



## ACTUALIDAD ÁLAVA

PUBLICACIONES DESDE EL 1/07/2012 AL 30/11/2012.

**PRIMERO. B.O.T.H.A. nº 77 de 4-7-12 y nº 81 de 13-7-12 (NFGT)**

**NORMA:** Orden Foral 445/2012, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 26 de junio, de aprobación del modelo de declaración de residencia fiscal a efectos de aplicar la excepción de comunicar el número de identificación fiscal en las operaciones con entidades de crédito.

**SUMARIO:** Mediante esta modificación se exonera de la obligación de comunicar el número de identificación fiscal a determinadas operaciones para no residentes sin establecimiento permanente, permitiéndoles acreditar su condición de no residentes, en determinados supuestos, mediante un certificado de residencia fiscal expedido por las autoridades fiscales del país de residencia o bien mediante una declaración de residencia fiscal.

**SEGUNDO. B.O.T.H.A. nº 79 de 9-7-12 (IBI)**

**NORMA:** Acuerdo 296/2012, del Consejo de Diputados de 26 de junio, que aprueba definitivamente la Modificación parcial de la Delimitación de Suelo urbano sujeto al Impuesto sobre Bienes Inmuebles del término municipal de Samaniego.

**SUMARIO:** Se aprueba la delimitación de suelo urbano sujeto al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, para el término municipal de Samaniego, recogiendo las Modificaciones Puntuales a las Normas Subsidiarias de Planeamiento aprobadas por Orden Foral nº 596/2009, de 23 de octubre y Orden Foral nº 51/2011, de 30 de agosto.

**TERCERO. B.O.T.H.A. nº 89 de 3-8-12 (IRPF)**

**NORMA:** Decreto Foral 38/2012, del Consejo de Diputados de 24 de julio, que modifica los tipos de retención sobre rendimientos de actividades profesionales y establecimiento de un régimen transitorio para los años 2012 y 2013.

**SUMARIO:** Es objeto del presente Decreto Foral incrementar los tipos de retención sobre rendimientos de actividades profesionales, actualmente fijados en el 15 y 7 por ciento, hasta el 19 y 9 por ciento, respectivamente.

No obstante el incremento manifestado, se establece un régimen transitorio que supone el incremento transitorio del tipo del 19 por ciento hasta el 21 por ciento para el periodo temporal comprendido entre el 1 de septiembre de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2013.

**CUARTO. B.O.T.H.A. nº 90 de 6-8-12 (NFGT)**

**NORMA:** Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 8/2012, del Consejo de Diputados de 31 de julio, que modifica la Norma Foral General Tributaria de Álava a fin de permitir la cesión de datos con

trascendencia tributaria para el cálculo de la aportación que corresponde a cada usuario en las prestaciones del Sistema Nacional de Salud.

**SUMARIO:** Adapta la normativa foral alavesa a la normativa estatal en virtud de lo dispuesto en el Concierto Económico.

**QUINTO. B.O.T.H.A. nº 108 de 19-9-12 (IRNR, IVA e IIEE)**

**NORMA:** Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 9/2012, del Consejo de Diputados de 11 de septiembre, que adapta a la normativa tributaria alavesa las modificaciones introducidas por la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012 y por el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

**SUMARIO:** Adapta la normativa foral alavesa a la normativa estatal en virtud de lo dispuesto en el Concierto Económico.

**SEXTO. B.O.T.H.A. nº 111 de 26-9-12 (IRPF, IS, ISyD e IAE)**

**NORMA:** Decreto Foral 45/2012, del Consejo de Diputados de 18 de septiembre, que modifica los Reglamentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y del Impuesto sobre Actividades Económicas.

**SUMARIO:** Las modificaciones, que afectan a los cuatro Reglamentos, tienen por objeto adaptar los mismos a las modificaciones que la Norma Foral 18/2011, de 22 de diciembre, de Medidas Tributarias para el año 2012 ha introducido en las Normas Forales reguladoras de los respectivos Impuestos y realizar algunas mejoras técnicas.

**SÉPTIMO. B.O.T.H.A. nº 111 de 26-9-12 y nº 113 de 1-10-2012 (IVA)**

**NORMA:** Orden Foral 595/2012, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 18 de septiembre, por la que se aprueban los nuevos mo-

delos del Impuesto sobre el Valor Añadido, 303 Autoliquidación, 308 Régimen especial de Recargo de Equivalencia, artículo 30 bis Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido y sujetos pasivos ocasionales, 309 Autoliquidación no periódica, y 322 Grupo de entidades. Modelo individual.

**SUMARIO:** La variación de los tipos impositivos del Impuesto sobre el Valor Añadido obliga a realizar las adaptaciones pertinentes en los modelos de referencia.

**OCTAVO. B.O.T.H.A. nº 122 de 24-10-12 (IS)**

**NORMA:** Decreto Foral 53/2012, del Consejo de Diputados de 16 de octubre, que modifica el Decreto Foral 60/2002, de 10 de diciembre, que aprobó el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

**SUMARIO:** Las modificaciones que introduce el Decreto Foral de referencia vienen motivadas por la entrada en vigor el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.

**NOVENO. B.O.T.H.A. nº 137 de 28-11-12 (IVA)**

**NORMA:** Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 10/2012, del Consejo de Diputados de 20 de noviembre, que adapta a la normativa tributaria alavesa las modificaciones introducidas por la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

**SUMARIO:** Adapta la normativa foral alavesa a la normativa estatal en virtud de lo dispuesto en el Concierto Económico.

**DÉCIMO. B.O.T.H.A. nº 137 de 28-11-12**

**NORMA:** Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 11/2012, del Consejo de Diputados de 20 de no-

**viembre, que regula la tributación de la modalidad del juego del bingo electrónico.**

**SUMARIO:** Se modifica la normativa tributaria, de forma que queden contempladas en la misma las especificidades que distinguen al bingo electrónico del tradicional, que aconsejan distintas formas de cálculo de bases imponibles y aplicación de tipos impositivos diferentes en ambos sistemas de juego, de forma que los titulares de las salas o locales en que se celebra el juego del bingo electrónico, sujetos pasivos del tributo, procedan a la autoliquidación e ingreso de las deudas tributarias correspondientes.

**UNDÉCIMO. B.O.T.H.A. nº 137 de 28-11-12 (NFGT)**

**NORMA: Decreto Foral 68/2012, del Consejo de Diputados de 20 de noviembre, que modifica el Decreto Foral 41/2006, de 6 de junio, que aprobó el Reglamento de Inspección de los tributos de este Territorio Histórico.**

**SUMARIO:** Se modifica la redacción de algunos artículos y se introducen determinadas novedades que pretenden dotar a la inspección de tributos de procedimientos adecuados en la lucha contra el fraude fiscal.

Entre las citadas novedades, se procede a establecer una regulación de las reglas a aplicar en los procedimientos de comprobación e investigación que se refieran a grupos fiscales que tributen en el régimen de consolidación fiscal en el Impuesto sobre Sociedades y a grupos de entidades que tributen en el régimen especial de los grupos de entidades en el Impuesto sobre el Valor Añadido y con el que se pretende clarificar las reglas aplicables a la comprobación e investigación de esos supuestos especiales de tributación.

**ACTUALIDAD BIZKAIA**

PUBLICACIONES DESDE EL 26/06/2012 AL 30/11/2012.

**DECRETO FORAL NORMATIVO 3/2012, de 17 de julio, por el que se modifican el Impuesto sobre el Valor Añadido y el Impuesto sobre la Renta de no Residentes. (BOB nº 141 de 23-07-2012)**

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma Vasca, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, establece en sus artículos 21 y 26 que el Impuesto sobre la Renta de no Residentes y el Impuesto sobre el Valor Añadido, respectivamente, se regirán por las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado.

La Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, ha introducido una serie de novedades en la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido y en la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes para adaptar la normativa de estos impuestos a la jurisprudencia y a la normativa comunitaria, que deben ser incorporadas a la normativa tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

El Real Decreto-ley 8/2012, de 16 de marzo, de contratos de aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico, de adquisición de productos vacacionales de larga duración, de reventa y de intercambio, ha derogado la Ley 42/1998, de 15 de diciembre, sobre derechos de aprovechamiento por turno de bienes inmuebles de uso turístico y normas tributarias, lo que obliga a efectuar modificaciones en la Norma Foral del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El Real Decreto-ley 18/2012, de 11 de mayo, sobre saneamiento y venta de los activos inmobiliarios del sector financiero, establece las reglas necesarias para garantizar la neutralidad fiscal de las operaciones que se realicen en la constitución de las sociedades para la gestión de activos. Con el objeto de estimular la venta de los activos inmobiliarios, en relación con el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, se introduce una

exención parcial de las rentas derivadas de la transmisión de bienes inmuebles urbanos que se adquieran a partir de la entrada en vigor de dicho Real Decreto-ley y hasta el 31 de diciembre de 2012, cuando se cumplan determinados requisitos que debe ser incorporada a la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

**DECRETO FORAL NORMATIVO 5/2012, de 4 de septiembre, por el que se modifica la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. (BOB nº 172 de 06-09-2012)**

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma Vasca, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, establece en su artículo 26 que el Impuesto sobre el Valor Añadido se regirá por las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado.

El Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, ha introducido una serie de novedades en la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido. En particular, destaca la elevación de los tipos impositivos general y reducido del Impuesto sobre el Valor Añadido, que pasan del 18 y 8 por 100, al 21 y 10 por 100, respectivamente, así como la reclasificación de determinadas entregas de bienes y prestaciones de servicios, que pasan a tributar al tipo general del Impuesto.

**DECRETO FORAL NORMATIVO 4/2012, de 4 de septiembre, por el que se regula la tributación de la modalidad del juego del bingo electrónico. (BOB nº 174 de 10-09-2012)**

Conforme a lo dispuesto en la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, los tributos que recaen sobre el juego tienen el carácter de tributos concertados de normativa autónoma, cuando su autorización deba realizarse en el País Vasco, aplicándose la misma normativa que la establecida en cada momento por el Estado en lo que se refiere al hecho imponible y sujeto pasivo.

La normativa vizcaína sobre la tributación del juego está recogida en la Norma Foral 3/2005, de 10 de marzo, por la que se regula el Tributo sobre el Juego en el Territorio Histórico de Bizkaia, siendo competente para su exacción la Diputación Foral de Bizkaia, en el caso del Juego del Bingo, cuando realizándose el hecho imponible en el País Vasco, la sala, local o establecimiento en el que se efectúen las actividades de juego esté situado en Bizkaia.

Mediante resolución de 6 de marzo de 2012, de la Dirección de Administración Electoral, Juegos y Espectáculos del Gobierno Vasco se autorizó la realización de una prueba comercial sobre bingo derivado, en su modalidad de bingo electrónico, por un período de cuatro meses, prorrogado mediante resolución de la misma Dirección de 26 de junio, por un mes adicional.

Ante la inminente finalización, el próximo 14 de agosto, de dicho plazo, se impone con carácter urgente la modificación de la normativa tributaria, de forma que queden contempladas en la misma las especificidades que distinguen al bingo electrónico del tradicional, que aconsejan distintas formas de cálculo de bases imponibles y aplicación de tipos impositivos diferentes en ambos sistemas de juego, de forma que los titulares de las salas o locales en que se celebra el juego del bingo electrónico, sujetos pasivos del tributo, procedan a la autoliquidación e ingreso de las deudas tributarias correspondientes.

**DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 128/2012, de 4 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en materia de pagos a cuenta de actividades profesionales. (BOB nº 172 de 06-09-2012)**

La Norma Foral 6/2006, de 29 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, dedica el Capítulo II de su Título XII a los pagos a cuenta, que son objeto de más amplio detalle en el Título VII del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado mediante Decreto Foral 207/2007, de 20 de noviembre.

Recientemente han sido modificados por el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, determinados porcentajes de retención a cuenta de los rendimientos de actividades económicas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que por imperativo del Concierto Económico deben ser idénticos en Bizkaia a los aprobados en Territorio Común.

El presente Decreto Foral tiene por objeto incrementar del 15 al 19 por 100 el porcentaje de retención sobre los rendimientos de actividades profesionales, en general, y del 7 al 9 por 100, si reglamentariamente se exigía a este tipo inferior.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, transitoriamente, con efectos entre los días 1 de septiembre de 2012 y 31 de diciembre de 2013, estos porcentajes van a ser del 21 y del 9 por 100, respectivamente.

**DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 140/2012, de 16 de octubre, por el que se modifican el Reglamento de inspección tributaria y el Reglamento sancionador tributario del Territorio Histórico de Bizkaia. (BOB nº 204 de 23-10-2012)**

La Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, supuso una renovación y actualización integral de nuestra normativa tributaria general, realizando una revisión en profundidad de la estructura y de las normas de procedimiento que debe aplicar la Administración tributaria en el ejercicio de sus funciones.

La citada norma foral contiene varios desarrollos reglamentarios, en concreto, en el ámbito de la función inspectora está regulado por medio del Decreto Foral 5/2012, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de inspección tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia y, en materia sancionadora se desarrolla a través del Decreto Foral 100/2005, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Sancionador Tributario del Territorio Histórico de Bizkaia.

Ambos reglamentos precisan de unas modificaciones técnicas, con el objeto de recoger la necesidad de que el Inspector Jefe, que en cada supuesto corresponda, dé el visto bueno a las actas firmadas por los actuarios.

Por otro lado, se procede a modificar el Decreto Foral 81/1997, de 10 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, de forma que se incluyan en el mismo las modificaciones derivadas de la aprobación del nuevo Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado mediante el Real Decreto 1.082/2012, de 13 de julio.

**ORDEN FORAL 2310/2012, de 20 de agosto, por la que se aprueba el modelo 303 de autoliquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido y su presentación telemática. (BOB nº 166 de 29-08-2012)**

El modelo 303 de autoliquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido se utiliza para las declaraciones de los sujetos pasivos con obligaciones periódicas de autoliquidación en el Impuesto sobre el Valor Añadido, tanto si su período de liquidación coincide con el trimestre natural como si coincide con el mes natural, excepto en el supuesto de las personas físicas o entidades que apliquen el régimen especial simplificado o hayan optado por aplicar el régimen especial del grupo de entidades, en cuyo caso deberán presentar los modelos de autoliquidación específicos aprobados al efecto para los citados regímenes especiales.

Recientemente se han introducido una serie de modificaciones en el Impuesto sobre el Valor Añadido, entre las que destaca, la elevación del tipo impositivo general, del 18 al 21%, y del tipo reducido, del 8 al 10%. Ello hace necesaria la aprobación de un nuevo modelo 303 de autoliquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido, que permita recoger las modificaciones realizadas.

**ORDEN FORAL 2311/2012, de 20 de agosto, por la que se aprueba el modelo 308 de solicitud de de-**

**volución régimen especial recargo de equivalencia, artículo 30 bis del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido y sujetos pasivos ocasionales del Impuesto sobre el Valor Añadido, y su presentación telemática. (BOB nº 166 de 29-08-2012)**

El modelo 308 y su presentación telemática fueron aprobados por la Orden Foral 1623/2010, de 23 de junio, y han sido utilizados para solicitar la devolución de las cuotas soportadas deducibles en la adquisición de medios de transporte afectos, por los sujetos pasivos que ejercen la actividad de transporte de viajeros o de mercancías por carretera y tributan por el régimen simplificado del Impuesto, para solicitar el reintegro de las devoluciones a exportadores en régimen de viajeros realizadas por los sujetos pasivos que tributen en régimen especial del recargo de equivalencia, para que aquellos sujetos pasivos ocasionales que realizan entregas exentas de medios de transporte nuevos puedan solicitar la devolución de las cuotas soportadas o satisfechas en la adquisición de dichos medios de transporte, así como para solicitar la devolución del Impuesto soportado que no haya podido deducirse totalmente por las entregas de bienes que realicen los Entes públicos o los establecimientos privados de carácter social a Organismos reconocidos que los exporten fuera del territorio de la Comunidad en el marco de sus actividades humanitarias, caritativas o educativas.

Recientemente se han introducido una serie de modificaciones en el Impuesto sobre el Valor Añadido, entre las que destaca, la elevación del tipo impositivo general, del 18 al 21%, y del tipo reducido, del 8 al 10%. Ello hace necesaria la aprobación de un nuevo modelo 308 de autoliquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido, que permita recoger las modificaciones realizadas.

**ORDEN FORAL 2312/2012, de 20 de agosto, por la que se aprueba el modelo 309 de autoliquidación no periódica del Impuesto sobre el Valor Añadido. (BOB nº 166 de 29-08-2012)**

El modelo 309 se utiliza para la presentación de la autoliquidación no periódica del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Recientemente se han introducido una serie de modificaciones en el Impuesto sobre el Valor Añadido, entre las que destaca, la elevación del tipo impositivo general, del 18 al 21%, y del tipo reducido, del 8 al 10%. Ello hace necesaria la aprobación de un nuevo modelo 309 de autoliquidación no periódica del Impuesto sobre el Valor Añadido, que permita recoger las modificaciones realizadas.

**ORDEN FORAL 2313/2012, de 20 de agosto, por la que se aprueban los modelos 322 de autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado, correspondientes al Régimen especial del Grupo de Entidades en el Impuesto sobre el Valor Añadido, y su presentación telemática. (BOB nº 166 de 29-08-2012)**

Los modelos 322 y 353 se utilizan por los sujetos pasivos del Impuesto que hayan optado por aplicar el régimen especial del grupo de entidades previsto en el Capítulo IX del Título IX de la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, uno para su utilización como autoliquidación individual y el otro como autoliquidación agregada.

Recientemente se han introducido una serie de modificaciones en el Impuesto sobre el Valor Añadido, entre las que destaca, la elevación del tipo impositivo general, del 18 al 21%, y del tipo reducido, del 8 al 10%. Ello hace necesaria la aprobación de nuevos modelos 322 de autoliquidación individual, y 353 de autoliquidación agregada del Impuesto sobre el Valor Añadido, que permitan recoger las modificaciones realizadas y que, como hasta la fecha, se presentarán obligatoriamente por vía telemática a través de Internet.

**ORDEN FORAL 2345/2012, de 4 de septiembre, por la que se aprueba el modelo 043E de autoliquidación del Tributo sobre el Juego. Bingo electrónico y se regula el procedimiento para su presentación telemática. (BOB nº 174 de 10-09-2012)**

El Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia tiene entre sus obje-

tivos el de realizar actuaciones de información y asistencia al ciudadano, que faciliten y favorezcan el cumplimiento voluntario de sus obligaciones fiscales y reduzcan en lo posible los costes indirectos que tal cumplimiento lleva aparejados, de acuerdo con los principios de aplicación del sistema tributario regulados en el artículo 2 de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

Recientemente ha sido aprobada mediante Decreto Foral Normativo la regulación de la tributación del juego del bingo electrónico lo que motiva la necesidad de aprobación de un nuevo modelo de impreso de autoliquidación, el 043E, cuya presentación e ingreso tendrá carácter trimestral y se efectuará de modo exclusivamente telemático.

En consecuencia, es objeto de la presente Orden Foral, la aprobación del modelo 043E de Tributo sobre el Juego. Bingo electrónico, y la regulación del procedimiento y las condiciones para su presentación telemática.

**ORDEN FORAL 2756/2012, de 5 de noviembre, por la que se modifican los módulos del régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para el año 2012, aprobados por la Orden Foral 2865/2011, de 26 de diciembre. (BOB nº 215 de 09-11-2012)**

La presente Orden Foral incorpora la revisión de los módulos del sistema simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido a fin de actualizar su importe en paralelo a la subida de tipos impositivos.

El tipo general del Impuesto se ha incrementado del 18 por 100 al 21 por 100 y el reducido del 8 por 100 se eleva al 10 por 100. Esta subida de tipos se ve acompañada con otras medidas adicionales por las que determinadas categorías de bienes y servicios pasan a tributar a un tipo impositivo distinto; tal es el supuesto de ciertos productos y servicios que venían tributando al tipo reducido del 8 por 100 y pasan a hacerlo al tipo general del 21 por 100, como es el caso, en cuanto a la aplicación del régimen simplificado del Impuesto sobre

el Valor Añadido, de los servicios relacionados con la práctica del deporte y los servicios de peluquería.

Para simplificar los cálculos, se ha dispuesto, para los módulos no monetarios, una tabla única que incorpora el aumento de tipos distribuido a lo largo de todo el año, evitando de esa forma la utilización de dos tablas, una hasta el 31 de agosto con los módulos sin aumento y otra desde esa fecha hasta el 31 de diciembre, con la totalidad del incremento previsto.

Además, se dispone la utilización de la tabla derivada de la presente Orden Foral exclusivamente para el cálculo de la cuota correspondiente al cuarto trimestre, puesto que, para el cálculo del ingreso a cuenta del tercer trimestre han sido aplicables los módulos aprobados por la Orden Foral 2865/2011, de 26 de diciembre; debiéndose efectuar en el cuarto trimestre la regularización que corresponda con los nuevos módulos. Sin embargo, los sujetos pasivos que hayan cesado antes del 1 de octubre de 2012 y, en su caso, los que opten por la renuncia extraordinaria al régimen simplificado que se contempla en esta Orden Foral, así como las actividades de temporada que hayan finalizado antes del 1 de octubre de 2012 aplicarán, exclusivamente, la tabla en vigor durante el ejercicio 2012, aprobada por la Orden Foral 2865/2011, de 26 de diciembre, salvo para los módulos monetarios, no afectándoles, en consecuencia, el aumento de tipos impositivos.

Derivada de esta modificación, la disposición adicional primera establece un plazo especial de renuncia, desde el día siguiente a la fecha de publicación de la presente Orden Foral a lo largo del mes de noviembre de 2012, que exclusivamente podrá realizarse de forma expresa en aras de una mayor seguridad jurídica. Dicha renuncia tendrá efectos desde el 1 de enero de 2013, en el caso del método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el caso del régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, tendrá efectos desde el 1 de octubre de 2012, para los titulares de las actividades afectadas.

Por finalizar, las disposiciones adicionales segunda, tercera y cuarta contienen, respectivamente, las reglas que deben tener en cuenta los sujetos pasivos afectados por la modificación introducida en esta Orden Foral para determinar la cuota anual devengada por el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido en 2012, (con la excepción citada anteriormente para los sujetos pasivos que hayan cesado antes del 1 de octubre de 2012, los que opten por la renuncia extraordinaria al régimen simplificado, así como las actividades de temporada que hayan finalizado antes del 1 de octubre de 2012), y las autoliquidaciones que deben presentar por dicho tributo en el cuarto trimestre de 2012 los sujetos pasivos que opten por la renuncia extraordinaria que se contempla en esta Orden Foral.

**DISPOSICIONES NORMATIVAS CUYA APROBACIÓN O PUBLICACIÓN ESTÁ PREVISTA ANTES DE FINALIZAR EL AÑO 2012:**

- Norma Foral de Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia para el año 2013.
- Normal Foral por la que se aprueban medidas de lucha contra el fraude fiscal y otras medidas tributarias.
- Decreto Foral Normativo por el que se modifica la normativa del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Decreto Foral Normativo por el que se actualizan los valores catastrales del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para el ejercicio 2013.
- Decreto Foral Normativo por el que se adapta la normativa tributaria en materia de saneamiento y venta de los activos inmobiliarios del sector financiero, y de reestructuración y resolución de entidades de crédito.
- Decreto Foral Normativo por el que se establece el tratamiento tributario de la transmisión de valores en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y en el Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Decreto Foral Normativo por el que se regula el régimen fiscal aplicable a las ganancias en el juego.
- Decreto Foral por el que se modifica el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 159/2009, de 1 de diciembre, por el que se modifica el Decreto Foral 192/1991, de 27 de diciembre, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Decreto Foral por el que se modifica el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Decreto Foral por el que se aprueban los coeficientes de actualización aplicables en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto sobre Sociedades a las transmisiones que se efectúen en el ejercicio 2013.
- Decreto Foral por el que se modifican los porcentajes de retención aplicables a los rendimientos de trabajo.
- Decreto Foral por el que se declaran prioritarias determinadas actividades para el ejercicio 2013.
- Decreto Foral por el que se prorroga durante 2013 la vigencia del régimen establecido por el Decreto Foral 143/2009, de 3 de noviembre, por el que se modifican con carácter transitorio las condiciones para la exoneración de garantías en los aplazamientos de deudas.
- Orden Foral por la que se aprueban los índices y módulos del régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para el año 2013.



- Orden Foral por la que se fijan los signos, índices y módulos para la aplicación del método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para el año 2013.

## ACTUALIDAD GIPUZKOA

PUBLICACIONES DESDE EL 1/07/2012 AL 30/11/2012.

### **NORMA FORAL 4/2012, de 4 de julio, por la que se introducen determinadas modificaciones en la tributación local.**

La persistente situación de crisis económica sufrida en los últimos años ha provocado una difícil situación en las finanzas de las entidades locales, dificultando con ello el normal desenvolvimiento de los servicios públicos prestados por aquellas.

A fin de paliar dicha situación, en la presente norma foral se proponen determinadas medidas que procuren más medios económicos para tender a un equilibrio en las finanzas municipales.

La norma foral que se aprueba contiene dos artículos, cada uno de los cuales modifica un impuesto del ámbito local.

Así, el artículo 1 modifica la Norma Foral 12/1989, de 5 de julio, del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con el objeto de regular la aplicación del recargo de viviendas vacías contemplado en el apartado 5 del artículo 14 desde una vertiente distinta, cual es la de aplicar el citado recargo no sobre el concepto de vivienda vacía sino sobre el concepto de vivienda que no constituye residencia habitual de un residente en el municipio donde se ubica la vivienda. De esta manera se supera el difícil problema de la determinación del concepto de vivienda vacía, que remitido a desarrollo reglamentario, no ha visto la luz por su difícil concepción técnica.

El artículo 2 modifica el Decreto Foral Normativo 1/1993, de 20 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido del Impuesto sobre Actividades Económicas, con el objeto de sustituir la exención objetiva prevista en el artículo 5.1.c) relativa al importe del volumen de operaciones del sujeto pasivo, por el importe neto de la cifra de negocios, a la vez que se reduce su cuantía de 2.000.000 a 1.000.000 de euros. Al mismo tiempo, se modifican los coeficientes de ponderación contempla-

dos en el artículo 11, en base a los cuales los municipios podrán incrementar las cuotas fijadas en las tarifas del Impuesto.

Asimismo, se modifica el artículo 15 del Decreto Foral Normativo 1/1993 con el propósito de declarar de forma expresa la competencia de los Ayuntamientos para la calificación de las actividades y el señalamiento de cuotas resultantes de actuaciones de comprobación efectuadas por los mismos, y por último, se introduce una corrección técnica en el cuadro I de la letra d) del elemento tributario "F) Superficie de los locales" del apartado 1 de la regla 14ª de su Anexo II.

**NORMA FORAL 5/2012, de 28 de setiembre, sobre modificación de la Norma Foral 14/1989, de 5 de julio, del Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica. Gipuzkoa.**

En el ámbito normativo foral, la Norma Foral 14/1989, del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica permite que los municipios opten en sus correspondientes ordenanzas por diferentes bonificaciones en función de las características de los diferentes vehículos y su incidencia en el medio ambiente y en los elementos que componen la biosfera.

Siendo en la actualidad la citada bonificación de hasta el 75% resulta del todo pertinente que la misma pueda ser de hasta el 95% en el caso de los vehículos de motor eléctrico, a la vista de las mejoras que los mismos generan en el impacto ambiental general derivado del transporte, junto a la activación de sectores tecnológicos innovadores que vienen trabajando con éxito en este tipo de tecnologías sostenibles.

La propuesta se sustenta en una política activa de fomento de los medios de transporte menos contaminantes en el contexto de una lucha institucional contra el fenómeno del cambio climático, así como en una medida de fomento y apoyo positivo a la innovación aplicada a las tecnologías de transporte sostenible en nuestro contexto más cercano.

**DECRETO FORAL-NORMA 4/2012, de 28 de agosto, por el que se modifican el Impuesto sobre el Valor Añadido y el Impuesto Especial sobre las Labores del Tabaco, RESOLUCIÓN de 19 de setiembre de 2012, de la Presidencia de las Juntas Generales de Gipuzkoa, por la que se ordena la publicación del acuerdo de derogación del Decreto Foral-Norma 4/2012, de 28 de agosto, por el que se modifican el Impuesto Sobre el Valor Añadido y el Impuesto Especial Sobre las Labores del Tabaco y ORDEN FORAL 886/2012, de 3 octubre, interpretativa y aclaratoria de la normativa relativa al Impuesto sobre el Valor**

El Decreto Foral Norma 4/2012, de 28 de agosto, fue aprobado en Consejo de Diputados, al objeto de adaptar la normativa guipuzcoana, a las modificaciones introducidas por el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, que entre otros asuntos regulaba la elevación, desde el 1 de septiembre de 2012, tanto del tipo impositivo general del IVA, que pasaba del 18% al 21%, como del tipo impositivo reducido, que pasaba de un 8% al 10%.

No obstante lo anterior, las Juntas Generales de Gipuzkoa no lo convalidaron y por RESOLUCIÓN de 19 de setiembre de 2012, ordenaron la publicación del acuerdo de derogación del Decreto Foral-Norma 4/2012, de 28 de agosto.

Al objeto de aclarar la normativa aplicable en el Territorio Histórico de Gipuzkoa a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa de la resolución de la Presidencia de las Juntas Generales de derogación del Decreto Foral Norma 4/2012, con fecha 5 de octubre de 2012 se publicó en el Boletín Oficial de Gipuzkoa la Orden Foral 886/2012, de 3 e octubre, interpretativa y aclaratoria de la normativa relativa al Impuesto sobre el Valor Añadido.

**DECRETO FORAL 35/2012, de 28 de agosto, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.**

Mediante la Norma Foral 5/2011, de 26 de diciembre, de modificación del Impuesto sobre la

Renta de las Personas Físicas tendente a la recuperación de la equidad, y de aprobación de otras medidas tributarias, se han introducido una serie de modificaciones en diversos impuestos, entre ellos en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

El presente Decreto Foral tiene como finalidad principal adecuar el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a esas novedades, motivo por el cual se modifica la regulación de diversas materias contenidas en el citado Reglamento.

En primer lugar, se elimina el contenido del título I, que regulaba el régimen especial de trabajadores desplazados, toda vez que en la Norma Foral del Impuesto se ha suprimido tal regulación con efectos a partir del 1 de enero de 2012. Y ello sin perjuicio de que la Norma Foral haya incorporado un régimen transitorio para aquellos contribuyentes que hubieran optado con anterioridad a esa fecha por la aplicación de ese régimen especial.

Asimismo, se eliminan las disposiciones reguladoras de la integración al 60 por 100 de la segunda y posteriores percepciones en forma de capital de determinados sistemas de previsión social, como consecuencia de la desaparición de la posibilidad de aplicar este porcentaje de integración en estos casos.

Se adaptan los diversos preceptos reguladores de la reducción de la base imponible por aportaciones a sistemas de previsión social al nuevo régimen de reducciones que se ha diseñado.

En este sentido, se regulan los requisitos exigibles a las aportaciones propias del titular de la actividad económica a sistemas de previsión social empresarial para que sean tratadas como contribuciones a efectos de su reducción en la base imponible del Impuesto. A este respecto, como consecuencia de la aprobación de la Ley 5/2012, de 23 de febrero, sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria, destaca la exigencia de que las aportaciones propias efectuadas a entidades de previsión social voluntaria se realicen a planes de previsión social de empleo o a preferentes.

También se regula el régimen de reducción de los excesos de aportaciones y contribuciones que no han sido objeto de reducción en la base imponible del ejercicio, que estará vinculada en primer término a la antigüedad de las mismas, y en un segundo término a la preferencia de las contribuciones sobre las aportaciones.

Por lo que respecta a las deducciones, se adecúan determinados preceptos reguladores de la deducción por adquisición de vivienda habitual, para coordinarlo con los nuevos tipos de deducción y límites que se han previsto en la Norma Foral del Impuesto.

Para terminar, se incluyen ajustes en la regulación de los pagos a cuenta sobre rendimientos irregulares del trabajo, para recoger la incidencia del límite conjunto de rendimientos irregulares cuando estos rendimientos excedan del citado límite.

Por otra parte, en este Decreto Foral se desarrollan reglamentariamente determinados preceptos aprobados en la referida Norma Foral 5/2011, al objeto de concretar diferentes aspectos de su regulación, entre los cuales cabe citar los referidos a la nueva regulación de la exención de la ganancia patrimonial derivada de la transmisión de la vivienda habitual por parte de personas mayores de 65 años y al régimen transitorio de integración al 60 por 100 de la percepción en forma de capital de sistemas de previsión social, cuando con anterioridad al 1 de enero de 2012 ya se hubiera integrado al 60 por 100 percepciones derivadas de las mismas contingencias, supuestos o motivos.

Por último el Decreto Foral, al margen de las modificaciones derivadas de la aprobación de la Norma Foral 5/2011, el Decreto Foral incluye otras modificaciones, algunas de ellas meramente técnicas, entre las cuales cabe destacar la introducida en el artículo regulador de la pérdida del derecho a deducir, para que esta pérdida no sea de aplicación en los supuestos en que el fallecimiento del contribuyente conlleva la imposibilidad de culminar el proceso de adquisición de la que iba a constituir su vivienda habitual.

**DECRETO FORAL 36/2012, de 28 de agosto, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en materia de retenciones sobre rendimientos de actividades profesionales.**

El segundo párrafo del apartado uno del artículo 8 del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por Ley 12/2002, de 23 de mayo, establece que en la exacción de las retenciones por rendimientos de actividades económicas, las Diputaciones Forales aplicarán idénticos tipos a los de territorio común.

En consecuencia, cuando se produce un cambio en Territorio Común en relación a los tipos aplicables a las retenciones por rendimientos de actividades económicas es necesario introducir en el ordenamiento guipuzcoano la pertinente modificación.

Así el presente Decreto Foral modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en materia de retenciones para adaptar la normativa guipuzcoana a las modificaciones introducidas en Territorio Común por el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, que introduce en el ordenamiento tributario de territorio común tanto medidas de carácter definitivo como de carácter temporal (desde el 1 de septiembre de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2013), que afectan a los tipos de retención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

De esta manera, con carácter definitivo y efectos desde el 1 de septiembre de 2012 se elevan los tipos de retención aplicables a los rendimientos de actividades profesionales, pasando de un 15% y un 7% a un 19% y un 9%, respectivamente.

Y, con carácter transitorio, se produce una nueva elevación de tipos de retención. Esta elevación resulta aplicable desde el 1 de septiembre de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2013, de forma que los rendimientos de actividades profesionales sometidos en un principio a un tipo de retención del 19%, pasarán transitoriamente a someterse a un tipo del 21%.

**Proyecto de NORMA FORAL .. /2012, de .. de .....  
..., por la que se crea en el Departamento de Hacienda y Finanzas el Registro de Obligados Tributarios de Especial Riesgo, en tramitación en Juntas Generales.**

Uno de los principales objetivos, además de obligación, del Departamento de Hacienda y Finanzas, consiste en realizar el máximo esfuerzo en la lucha contra el fraude fiscal. Dicho objetivo resulta, si cabe, más relevante en una situación de crisis tan intensa y prolongada como la actual, que conlleva no solo un problema cierto de escasez de recursos públicos, sino también un aumento de la opinión, entre la ciudadanía, de que el fraude fiscal es elevado y una exigencia mayor por parte de la ciudadanía para ser más eficaces en la lucha contra el fraude..

Es importante, en consecuencia, intensificar las acciones tendentes a dicha lucha contra el fraude fiscal y para ello deben ser tomadas en consideración aquellas acciones y medidas que incidan en un aumento y mejora de los sistemas de control, que permitan avanzar en dicho objetivo.

Los criterios generales del plan de comprobación tributaria para 2012 del Departamento de Hacienda y Finanzas, instrumento de gran relevancia previsto por la Norma Foral General Tributaria, incluyen dentro de las medidas que resulta oportuno adoptar, la aprobación de una Norma Foral para la creación de un censo de contribuyentes con indicios objetivos de riesgo, de uso interno y restringido. El propio documento que recoge los mencionados criterios generales, señala de manera expresa que el mayor esfuerzo en este ámbito se centrará en un control exhaustivo a los obligados tributarios con indicios objetivos de riesgo, para lo cual se implementará un sistema de alarma con el objetivo de permitir tomar medidas para anticiparse a posibles actuaciones fraudulentas, que estará regulado mediante Norma Foral.

Al referido compromiso obedece la presente Norma Foral, en virtud de la cual se crea en el Departamento de Hacienda y Finanzas el Registro de Obligados Tributarios de Especial Riesgo.

La inscripción en el Registro, tendrá los efectos que la normativa tributaria determine. Ahora bien, la propia Norma Foral determina dos tipos de efectos que, sin necesidad de ulteriores modificaciones normativas, podrá conllevar la inscripción en el Registro. Por una parte, estar inscrito en el Registro, podrá ser motivo de inclusión en los planes de comprobación tributaria. Y también podrá ser causa de adopción de medidas cautelares en un procedimiento de gestión, inspección o recaudación.

### **Proyecto de NORMA FORAL del Impuesto sobre la Riqueza y las Grandes Fortunas en tramitación en Juntas Generales.**

La aprobación de la Norma Foral 6/2011, de 26 de diciembre, por la que se restablece el Impuesto sobre el Patrimonio, supuso la reimplantación del Impuesto sobre el Patrimonio que había sido derogado a partir del año 2009. La disposición derogatoria de la citada Norma Foral prevé, por su parte, la derogación de la propia Norma Foral a partir del 1 de enero de 2013.

El preámbulo de dicha Norma Foral hace alusión a la imposibilidad de diseñar un tributo, tramitar el proyecto y aprobar un nuevo impuesto que subsane las carencias que tenía el Impuesto sobre el Patrimonio precedente (que había sido aprobado por la Norma Foral 14/1991), en el breve plazo de tiempo disponible hasta su devengo, el 31 de diciembre del año 2011. Por este motivo, se optó por restablecer el "viejo" impuesto (incluyendo, eso sí, modificaciones significativas en diferentes aspectos), si bien, con una vigencia temporal de dos años, y bajo la premisa de que para 2013 se realizaría el esfuerzo necesario para redactar un nuevo impuesto que modernizara la imposición sobre la propiedad.

Como consecuencia de aquel compromiso, la presente Norma Foral implanta un nuevo impuesto, el Impuesto sobre la Riqueza y las Grandes Fortunas.

La riqueza es un índice de la capacidad económica derivada de la titularidad de bienes y derechos de contenido económico. En este sentido,

el nuevo Impuesto grava la capacidad económica adicional que la riqueza supone para las personas físicas titulares de la misma.

Los objetivos de este nuevo Impuesto son fundamentalmente tres. Por un lado, el gravamen sobre la riqueza busca mejorar la eficiencia en la utilización de los bienes y derechos de contenido económico, evitando la ociosidad de los mismos o su uso especulativo. En este sentido, este gravamen incentiva el uso productivo de la riqueza frente a otros usos de tipo especulativo.

En segundo lugar, el Impuesto sobre la Riqueza y las Grandes Fortunas tiene un objetivo censal y de control sobre las alteraciones que puedan producirse en los elementos patrimoniales que componen la riqueza. Es un Impuesto con el que se cierra el sistema tributario y cuya importancia va más allá de su eficacia recaudatoria.

Por último, este nuevo Impuesto confiere un carácter más progresivo al conjunto del sistema tributario.

Atendiendo a la difícil realidad económica y social que atraviesa el territorio, dentro de un entorno en situación también similar, y con el objetivo de asegurar las ayudas y servicios prestados en el ámbito de las políticas públicas, se ha diseñado el nuevo Impuesto partiendo de la premisa de que debe contribuir más el que más tiene.

La Norma Foral se compone de 36 artículos, distribuidos en 13 capítulos, 3 disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y 9 disposiciones finales.

El nuevo Impuesto tiene por objeto la imposición sobre la riqueza de las personas físicas, entendida ésta como el conjunto de los bienes y derechos de contenido económico de las que sean titulares, deducidas las deudas y obligaciones.

La nueva regulación define, asimismo, las obligaciones personal y real de contribuir. En cuanto a la obligación personal, vincula el ámbito subjetivo de aplicación al carácter de contribuyente

del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de Gipuzkoa, y posibilita además que contribuyentes no residentes, pero que hubieran tenido su última residencia en Gipuzkoa, puedan optar por tributar en Gipuzkoa conforme a la obligación personal. Por lo que respecta a la obligación real, son contribuyentes las personas físicas no residentes que sean titulares de bienes y derechos que radiquen en territorio guipuzcoano, cuando, radicando en territorio vasco el mayor valor de dichos bienes y derechos, el valor de los que radiquen en el Territorio Histórico de Gipuzkoa sea superior al valor de los que radiquen en cada uno de los otros Territorios Históricos.

El hecho imponible en la obligación personal lo constituye la riqueza mundial del contribuyente, y en la obligación real los bienes y derechos del contribuyente que radiquen en territorio del Estado español.

Además, para terminar de delimitar el hecho imponible, se establece una serie de bienes y derechos que se encuentran exentos de tributación por el Impuesto.

Una de las novedades más destacables se presenta en relación con los elementos afectos a actividades económicas y con las participaciones en determinadas entidades, que tendrán una bonificación del 75 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto. Ello supone que todo titular de este tipo de bienes y derechos deberá considerar el valor de los mismos a la hora de determinar su obligación de autoliquidar el Impuesto computándolos en la base imponible para determinar, en su caso, la cuota íntegra. A su vez, se bonificará en un 75 por 100 la cuota íntegra proporcional a la base imponible que corresponde a estos elementos patrimoniales. Desde el punto de vista de la técnica tributaria se ha realizado un esfuerzo para regular esta bonificación de una forma más simple y más ajustada al objetivo perseguido, que no es otro que ofrecer un trato favorable a los bienes y derechos que están al servicio de la generación de actividad económica.

Otros aspectos destacables en el ámbito de las exenciones son los siguientes:

- La vivienda habitual está exenta hasta un importe máximo de 300.000 euros.
- En la exención del ajuar doméstico, se exceptúan los elementos individuales cuyo valor supere los 10.000 euros.
- La exención de los bosques de especies autóctonas situados en el País Vasco, hasta un importe máximo de 100.000 euros.
- La exención de las instalaciones de energías renovables, hasta un importe máximo de 100.000 euros.
- La exención de los senderos, terrenos e instalaciones de uso primordialmente público cuya utilidad haya sido reconocida por la Administración pública.
- La exención de los bienes y derechos cuyo principal destino sean actividades agrícolas, ganaderas, apicultoras o forestales ejercidas de forma personal y directa por personas físicas y que no constituyan la principal fuente de renta del contribuyente, hasta un importe máximo de 100.000 euros.

El nuevo Impuesto define técnicamente el concepto de base imponible, como diferencia entre el valor de los bienes y derechos de que sea titular el contribuyente (minorado en el importe de las cargas y gravámenes de naturaleza real cuando disminuyan el valor de los respectivos bienes o derechos) y las deudas y obligaciones personales de las que deba responder el contribuyente.

Para la determinación de la base liquidable en obligación personal, la base imponible se reduce en 700.000 euros en concepto de mínimo exento. En principio, la base liquidable en supuestos de obligación real coincide con la base imponible, salvo en los casos en que se acredite que la totalidad de la riqueza del contribuyente, con independencia del territorio donde radiquen sus elementos patrimoniales, es inferior a 700.000 euros, y que no reside en países calificados como paraísos fiscales, o que carezcan de un acuerdo

de intercambio de información con el Reino de España.

Otro aspecto destacable es el relativo a la tarifa, que se acerca al régimen impositivo sobre la riqueza previsto en otros países de nuestro entorno. Se compone de cuatro tramos, con unos tipos que van desde el 0,25 al 1 por 100.

Esta tarifa, con tipos impositivos más moderados, va en concordancia con la no aplicación del "escudo fiscal" o límite a la cuota íntegra de este Impuesto, lo que le confiere una mayor progresividad.

Por lo que se refiere al momento del devengo, el Impuesto sobre la Riqueza y las Grandes Fortunas se devenga el 31 de diciembre de cada año.

Existe obligación de autoliquidar cuando, en obligación personal, la cuota líquida resulte a ingresar o, en ausencia de dicha obligación, el valor de los bienes y derechos del contribuyente, incluidos los exentos, y determinado de acuerdo con las normas reguladoras del Impuesto, resulte superior a 3 millones de euros. Y en obligación real cuando la base liquidable resulte superior a 200.000 euros.

Por lo que respecta a las disposiciones finales, cabe resaltar, además de la entrada en vigor el 1 de enero de 2013, la modificación operada en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones respecto a la bonificación prevista para los supuestos de adquisición «mortis causa» de una empresa o de participaciones en entidades a las que sea de aplicación la bonificación regulada en este Impuesto sobre la Riqueza y las Grandes Fortunas, que pasa de ser del 95 al 75 por 100, para mantener una concordancia entre ambos impuestos.

**Proyecto de NORMA FORAL por la que se aprueban determinadas modificaciones tributarias, en tramitación en Juntas Generales.**

Mediante la presente Norma Foral se adoptan una serie de modificaciones tributarias al objeto, principalmente, de coadyuvar a asegurar unos recur-

sos suficientes a la Diputación Foral de Gipuzkoa, que permitan financiar unas políticas públicas centradas hoy en día, especialmente, en atender a las necesidades sociales básicas que una parte de la sociedad guipuzcoana tiene dificultades para cubrir como consecuencia de la crisis económica que sufrimos. Un esfuerzo que se complementa con la aprobación del Proyecto del Impuesto sobre la Riqueza y las Grandes Fortunas.

Para asegurar estos recursos resulta necesario incidir en distintos impuestos, y especialmente en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, un impuesto que, basado en la progresividad, permite distribuir las cargas tributarias de una forma más equitativa. Así, la presente Norma Foral incorpora modificaciones dirigidas a profundizar en esa progresividad y a incidir en esa distribución de las cargas tributarias para hacerla más justa, atendiendo para ello a las nuevas circunstancias que se van poniendo de manifiesto entre la ciudadanía a medida que la crisis se va alargando y profundizando.

A su vez esta Norma Foral incorpora nuevas obligaciones de información y algunas medidas anti-elusión, que se completarán con un nuevo proyecto de norma foral derivado del proceso de reflexión que se está realizando en el Departamento de Hacienda y Finanzas en el que se recogerán medidas normativas encaminadas a la prevención y lucha contra el fraude fiscal y que se presentará en el primer semestre del año 2013.

Al margen de estas medidas de calado, la Norma Foral incorpora otro tipo de modificaciones de tipo técnico, dirigidas a corregir, mejorar, completar y dar coherencia al sistema tributario.

Son diversas las figuras tributarias afectadas por las modificaciones previstas en esta Norma Foral, relacionadas tanto con los impuestos directos, los indirectos y los locales, además de las disposiciones que regulan con carácter general o completan el sistema tributario. A continuación se exponen cuáles son las figuras afectadas.

El artículo 1 contiene las modificaciones realizadas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas

Físicas. El artículo contiene diversos ordinales, en función de las fechas de efecto de las medidas que cada una de ellos contiene.

Los artículos 2, 3 y 4, relativos a los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones, sobre Sociedades y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, respectivamente, recogen medidas de mero carácter técnico. En este sentido, cabe destacar en todo caso la modificación prevista en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, por la que se limita a la cantidad debida la exención del Impuesto en los supuestos de cantidades percibidas por razón de contratos de seguros sobre la vida concertados para dar cobertura a una operación principal de carácter civil o mercantil.

El artículo 5 modifica la Norma Foral de Haciendas Locales adaptando la regulación relativa al establecimiento de tasas municipales por ejercicio de determinadas actividades a la modificación operada en la normativa sustantiva reguladora de la prestación de servicios, en la que se ha sustituido la exigencia de autorización o licencia municipal previa por la presentación de una declaración responsable o comunicación previa.

Además, se establece una salvedad a la exigencia de elaboración de informes técnico-económicos que acompañen a los acuerdos de establecimiento de tasas: en los casos en los que los acuerdos estén motivados por revalorizaciones o actualizaciones de carácter general o disminuciones del importe de las tasas, no resultará necesario adjuntar el citado informe.

En los artículos 6 y 7 se modifican el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y la Norma Foral de Tasas y Precios Públicos, como consecuencia de las modificaciones que se han incorporado a la Norma Foral de Haciendas Locales. Así, en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se adecúa su regulación a la sustitución de la autorización o licencia municipal previa por una declaración responsable o comunicación que se ha detallado anteriormente. Y por lo que respecta a la Norma Foral re-

guladora de las tasas y precios públicos, se incorpora a su texto la excepción respecto a la necesidad de elaborar informes técnico-económicos que acompañen a acuerdos de establecimiento de tasas a la que se ha aludido en el párrafo anterior.

El artículo 8 incorpora las medidas adoptadas en torno a la Norma Foral General Tributaria.

El artículo 9 modifica la Norma Foral reguladora del Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, incorporando dos ordinales como consecuencia de las diferentes fechas de efecto que se consideran. Así, las modificaciones introducidas con efectos a partir de la fecha de entrada en vigor son de carácter técnico. Por otra parte, con efectos 1 de enero de 2013, se modifica el tipo de la deducción aplicable en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por donativos a entidades de mecenazgo, que pasa del 30 por 100 al 10 por 100.

El articulado de la Norma Foral se cierra con el artículo 10, relativo a la Norma Foral del Régimen fiscal de Entidades de Previsión Social Voluntaria, que se limita a actualizar la remisión a la nueva Ley de Entidades de Previsión Social Voluntaria.

Por último, cabe resaltar la derogación de las normas reguladoras del recurso cameral permanente; y la especificación, en la disposición final única, de la entrada en vigor de la Norma Foral el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Gipuzkoa, sin perjuicio de los efectos previstos en sus preceptos.



## ACTUALIDAD UNIÓN EUROPEA

### INFORME SOBRE FISCALIDAD EN LA UNIÓN EUROPEA (SEPTIEMBRE - DICIEMBRE 2012)

#### I. INTRODUCCIÓN

- 1.1 Cumbre sobre el Marco Financiero Plurianual 2014-2020 sin acuerdo

#### II. FISCALIDAD DEL AHORRO Y OBSTÁCULOS TRANSFRONTERIZOS

- 2.1 Reforma de la Directiva sobre fiscalidad del ahorro
- 2.2 Obstáculos transfronterizos derivados de los impuestos sobre sucesiones en la UE

#### III. FISCALIDAD DE LAS SOCIEDADES

- 3.1 Avances en la propuesta de Directiva del Consejo relativa a una base imponible consolidada común del impuesto sobre sociedades (BICCS)
- 3.2 Propuesta de Directiva del Consejo relativa a un régimen fiscal común aplicable a los pagos de intereses y cánones efectuados entre sociedades asociadas de diferentes Estados miembros (refundición)

#### IV. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

- 4.1 Foro de la UE sobre el IVA
- 4.2 Consulta pública sobre tipos reducidos de IVA y eficiencia del sistema
- 4.3 Mecanismo de reacción rápida en caso de fraude del IVA
- 4.4 Curso en línea sobre el IVA

#### V. IMPUESTO SOBRE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS

- 5.1 Impuesto sobre las transacciones financieras

#### VI. IMPUESTOS ESPECIALES

- 6.1 Propuesta de Directiva del Consejo que modifica la Directiva 2003/96/CE por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad

#### VII. COOPERACION Y FRAUDE FISCAL

- 7.1 Lucha contra el fraude y la evasión fiscales
- 7.2 Programa FISCALIS 2020

#### VIII. PROCEDIMIENTOS

- 8.1 Procedimientos de infracción (258 TFUE)
- 8.2 Resoluciones del Tribunal de Justicia de la UE

#### IX. PUBLICACIONES

- 9.1 Estudio prospectivo anual sobre el crecimiento

### I. INTRODUCCIÓN

#### 1.1 La Cumbre sobre el Marco Financiero Plurianual 2014-2020 termina sin acuerdo

Los días 22 y 23 de noviembre, el Consejo Europeo se reunió de manera excepcional en Bruselas para tratar de alcanzar un acuerdo sobre el presupuesto de la Unión Europea o Marco Financiero Plurianual 2014-2020 (MFP).

Durante el primer día de la cumbre, el Presidente del Consejo Europeo, Herman Van Rompuy, mantuvo encuentros bilaterales con los Jefes de Estado y de Gobierno de los 27 Estados miembros. Gracias a las aportaciones recibidas en estas reuniones, Van Rompuy hizo una nueva propuesta de MFP para su debate durante el segundo día de reunión. Sin embargo, los 27 no pudieron ponerse de acuerdo, dado el alto número de temas sobre los que todavía existen divergencias.

Las discusiones se han pospuesto hasta principios del año 2013, cuando se convoque una nueva reunión extraordinaria bajo Presidencia Irlandesa, probablemente en el mes de febrero, con el objetivo de alcanzar un acuerdo definitivo.

Para consultar la Declaración de los miembros del Consejo Europeo:

[http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms\\_data/docs/pressdata/es/ec/133751.pdf](http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms_data/docs/pressdata/es/ec/133751.pdf)

*1. Resumen de los contenidos de la propuesta de conclusiones del Consejo, de fecha 22 de noviembre 2012:*

En el apartado del Marco Financiero Plurianual relativo al **gasto**, la propuesta se distribuía como sigue:

La Subrúbrica 1ª, dedicada a la **competitividad para el crecimiento y el empleo**, contaba con 139 543 millones de EUR en créditos de compromiso.

Los programas comunitarios pertenecientes a este epígrafe son los destinados a la promoción de la innovación y el desarrollo tecnológico, la competitividad de las pymes, la educación y la formación, así como el desarrollo de la agenda social.

También se incluye en esta rúbrica el Mecanismo Conectar Europa, que financiará infraestructuras europeas clave para las redes de transporte, energía y telecomunicaciones. El paquete financiero previsto para ello era de 41 249 millones de EUR: 26 948 millones para transportes (10 000 millones transferidos del Fondo de Cohesión), 7 126 millones para energía, y 7 175 millones para las telecomunicaciones.

En lo referido a la subrúbrica 1b, cohesión económica, social y territorial, hablamos aquí de los Fondos Estructurales (Fondo Europeo de Desarrollo Regional - FEDER, Fondo Social Europeo - FSE, así como el Fondo de Cohesión), el total previsto en créditos de compromiso era de 320 148 millones de EUR, de los cuales 50 872 millones se destinarían a las regiones más desarrolladas (las que tie-

nen un PIB regional por encima del 90% de la media del PIB de la UE, entre las que se encuentra Euskadi).

8 728 millones EUR se dedicarían al objetivo de cooperación territorial europea, de los cuales 6 422 a la cooperación transfronteriza, marco en el que Euskadi participa en el programa transfronterizo con las regiones francesas fronterizas.

### Redes de seguridad

Se incluye una red de seguridad del 60% de la asignación de fondos en 2007-2013 para aquellas regiones que sobrepasen por primera vez el umbral del 75% del PIB comunitario (en el caso de las Comunidades Autónomas: Galicia, Andalucía y Castilla La Mancha).

La red de seguridad a nivel de Estado miembro consiste en el 55% de lo recibido en 2007-2013. España solicita que esta red de seguridad se eleve a un 85%, pero dicha propuesta se enfrenta a una gran oposición, incluida la de la Comisión Europea, pues calcula que requeriría 32 000 millones adicionales.

Por otro lado, se propone lo que se denominaría red de seguridad inversa por la que ningún Estado miembro podrá obtener una asignación mayor del 110% de la que obtuviera en 2007-2013.

### Asignaciones especiales:

La propuesta contemplaba una asignación suplementaria de 2.750 millones en Fondos estructurales para España, distribuidos como sigue:

- 200 millones para las regiones menos desarrolladas (Extremadura)
- 1.550 millones para las regiones en transición
- 1000 millones para las regiones más desarrolladas

**Respecto a la cofinanciación** (50% para las regiones más desarrolladas) puede aplicarse un incre-

mento de la tasa de cofinanciación en 10 puntos porcentuales en aquellos Estados miembros que estén recibiendo asistencia financiera, de forma que se reduzca su esfuerzo presupuestario en un momento de consolidación fiscal, al tiempo que se mantiene el montante global de la financiación comunitaria.

La propuesta recoge la **condicionalidad macroeconómica** ligada a la política de cohesión, a pesar de todas las críticas que ha recibido esta condicionalidad por parte de las asociaciones europeas de regiones, el Comité de las Regiones y el propio Parlamento Europeo. La condicionalidad macroeconómica condiciona la recepción de Fondos estructurales al cumplimiento de los objetivos de estabilidad y de déficit.

**Grandes proyectos:** los proyectos cuyos costes elegibles superen los 50 millones de EUR (75 millones en el caso de proyectos de transporte) estarán sujetos a un análisis previo más exhaustivo por parte de la Comisión, de forma que se evalúe si dichos proyectos son económicamente viables.

La rúbrica 2, **crecimiento sostenible: recursos naturales, engloba la agricultura, el desarrollo rural y la pesca**, y contaría con 372 229 millones EUR, de los cuales 277 852 se asignarían a los gastos relacionados con el mercado y los pagos directos.

La Política Agrícola Común seguiría organizándose en dos pilares, el primero de apoyo directo a los agricultores y financiación de medidas de mercado. El segundo pilar, cofinanciado por los Estados miembros, destinado a mejorar la competitividad de la agricultura y promover la diversificación económica y la calidad de vida en las zonas rurales.

La rúbrica 3, **seguridad y ciudadanía**, se refiere a acciones relativas al asilo y a la inmigración, iniciativas en las fronteras exteriores, seguridad interior y medidas en el ámbito de la justicia. También incluye temas culturales, de diversidad lingüística y el sector creativo. Finalmente, cubre medidas a favor de la salud pública y la protección de los consumidores. Los créditos de compromiso de esta rúbrica alcanzarían los 16 685 millones EUR.

La rúbrica 4, **Europa Global**, contaría con 60 667 millones en créditos de compromiso. Se dedicará a la política exterior de la UE, políticas de vecindad, ampliación, cooperación al desarrollo, etc. Una de las prioridades es alcanzar para 2015 el compromiso de la UE de lograr colectivamente destinar el 0.7% del PIB a la asistencia oficial al desarrollo.

Finalmente, la rúbrica 5, recoge los gastos de la **administración europea**. 62 629 millones para gastos de personal, colegios europeos, pensiones, etc.

En lo que se refiere **a los ingresos**, el nuevo recurso IVA, más sencillo y transparente que el actual, debería sustituir el actual recurso propio basado en el IVA para el 1 de enero de 2021 a más tardar.

En cuanto al recurso propio basado en la tasa sobre las transacciones financieras, se destinarían al presupuesto comunitario dos tercios de lo recaudado por este concepto en los Estados miembros, y el actual recurso propio basado en la RNB de los Estados miembros se vería reducido proporcionalmente.

Finalmente, se mantienen los mecanismos de corrección por los que varios países ven devuelta parte de su asignación a las arcas comunitarias. Se trata del Reino Unido, Alemania (2 800 millones), Países Bajos (1 150 millones) y Suecia (325 millones).

Estos son algunos de los contenidos de la última propuesta debatida en el Consejo Europeo de noviembre, sobre la que no ha habido acuerdo, y que constituirá la base para la continuación de las discusiones en 2013.

## 2. Posiciones de los Estados miembros

Las discusiones entre Estados miembros en relación al MFP 2014-2020 se han ido intensificando durante el último semestre especialmente sobre dos temas: el montante total del presupuesto y su distribución entre las distintas políticas comunitarias.

El debate se ha cristalizado en torno a dos grupos de Estados con visiones opuestas: por un lado, los **contribuyentes netos** (Alemania, Países Bajos, Reino Unido, Finlandia,...), que abogan por recortar el presupuesto comunitario en consonancia con las políticas de austeridad llevadas a cabo a nivel nacional, y por el otro, los denominados "Amigos de la cohesión" (mayoritariamente los países de Europa del Este) que abogan por un presupuesto ambicioso que mantenga unos niveles de inversión relevantes. Frente a estos dos bloques, algunos Estados miembros defienden la propuesta inicial de la Comisión (Irlanda, Bélgica y Luxemburgo) y otros como España, Francia o Italia no terminan de posicionarse en ninguno de ellos. A continuación, presentamos brevemente la posición de los principales Estados miembros:

- **Alemania:** Alemania aboga por congelar el presupuesto comunitario en torno al 1% del PNB de la Unión Europea, es decir 960.000 millones de euros. Esta demanda supone un recorte de más de 70.000 millones de euros en relación a la propuesta inicial de la Comisión Europea. En cuanto al contenido del presupuesto, defiende la necesidad de "gastar mejor" y de dar mayor relevancia a la innovación y la investigación. Sobre la PAC y la política de cohesión, Alemania defiende mantener los niveles de financiación actuales aunque enfocándolos con mayor intensidad en la competitividad, la energía o el clima. Una de las líneas rojas es evitar que la contribución alemana aumente.
- **Francia:** Como contribuyente neto, Francia defiende igualmente un presupuesto globalmente reducido, equivalente al 1% del PNB europeo. Sin embargo, su gran prioridad es evitar cualquier recorte en la Política Agrícola Común, al ser el país que goza del mayor retorno con esta política. Sobre política de cohesión, podría aceptar una congelación o una disminución de la partida, aunque oficialmente aboga por mantener los niveles actuales. Por otro lado, el Presidente Hollande ha denunciado la existencia de diversos "cheques" o devoluciones para ciertos contribuyentes netos que no estaría dispuesto a seguir financiando. En relación a la posible creación de nuevos recursos propios, Francia defiende dedicar una parte de la futura tasa sobre las transacciones financieras para este cometido.
- **Reino Unido:** El Reino Unido solicita una congelación real del gasto comunitario para establecerlo en torno a los 930.000 millones de euros, lo que supondría un recorte de 100.000 millones de euros respecto a la propuesta de la Comisión Europea. David Cameron considera que el presupuesto comunitario debería seguir la lógica de los presupuestos nacionales y hacer un esfuerzo de contención del gasto. La delegación británica exige además que se hagan recortes en los gastos de funcionamiento de la UE y defiende el mantenimiento del "cheque británico". Suecia, Países Bajos y Finlandia comparten globalmente los objetivos británicos.
- **Italia:** Al igual que Francia, Italia se ha mostrado contraria a seguir financiando los diversos "cheques" existentes y desea asegurarse de que su contribución al presupuesto europeo sea soportable para las cuentas nacionales. Si bien defiende la vigencia de la PAC y de la política de cohesión, podría aceptar recortes siempre que siga beneficiándose de estas dos políticas y que se mantengan los pagos directos a los agricultores.
- **España:** España, que pasará a ser contribuyente neto, tiene como líneas rojas el mantenimiento de la política agrícola y de la política de cohesión, de las que se beneficia en gran medida. Sin embargo, se aceptarían ciertos recortes presupuestarios, siempre que se hagan de manera lineal en todos los apartados y no centradas en alguna de estas dos políticas.
- **Polonia:** Como principal beneficiario de los Fondos estructurales en el periodo 2007-2013, Polonia se opone a cualquier tipo de recorte en la política de cohesión y de-

fiende la propuesta inicial de la Comisión Europea como el mínimo imprescindible. Además, defiende con fuerza el mantenimiento de los niveles de financiación actuales de la política agrícola, especialmente en relación al desarrollo rural. Polonia se ha impuesto como el líder del grupo "Amigos de la cohesión" y cuenta con el apoyo de los demás países de Europa del Este, preocupados por la posibilidad de perder fondos provenientes de la política de cohesión.

Por otro lado, otras instituciones comunitarias (Comisión Europea, Parlamento Europeo, Comité de las Regiones,...), han mostrado su apoyo a un MFP 2014-2020 ambicioso. El Parlamento Europeo ha amenazado en varias ocasiones con vetar el acuerdo en caso de que los Estados miembros no adopten unos niveles mínimos de inversión o rechacen todas sus peticiones para obtener recursos propios que sustituyan las actuales contribuciones nacionales.

### 3. Negociaciones previas y desarrollo de la cumbre

El Consejo Europeo de noviembre ha supuesto la culminación de una serie de intensas negociaciones desarrolladas durante todo el segundo semestre de 2012, coincidiendo con la Presidencia Chipriota del Consejo de la UE. Las fechas clave de las negociaciones han sido las siguientes:

- **6 de julio de 2012:** Presentación por parte de la Comisión Europea de la propuesta actualizada de MFP 2014-2020 respecto a las cifras iniciales propuestas el 29 de junio de 2011. Esta actualización se justifica por la previsible adhesión de Croacia a la UE y por los nuevos datos económicos regionales disponibles con vistas al reparto de los Fondos estructurales. La propuesta recoge un aumento del presupuesto respecto al MFP 2007-2013 (1.08% del PNB europeo y 1.033.000 millones de euros).
- **29 de octubre de 2012:** la Presidencia Chipriota presenta su primera propuesta cifrada ante el Consejo de la UE con un recorte de 50.000 millones de euros respecto

a la propuesta de la Comisión. Los recortes se concentran en el Mecanismo "Conectar Europa" y en la política de cohesión.

- **14 de noviembre de 2012:** El Presidente del Consejo Europeo Herman Van Rompuy presenta una nueva propuesta de MFP con un recorte de 75.000 millones respecto a la propuesta inicial de la Comisión. La propuesta levanta las suspicacias de Francia, España y los "Amigos de la cohesión" al concentrar la reducción del gasto en la política agrícola y la política de cohesión.

Con estas propuestas sobre la mesa, los Jefes de Estado y de Gobierno de los 27 se reunieron en Bruselas bajo la dirección de Herman Van Rompuy con el objetivo de lograr un acuerdo. Durante el primer día de negociaciones, el Presidente del Consejo tuvo una serie de encuentros bilaterales con los representantes de cada Estado Miembro para evaluar la posición de cada uno de ellos en las negociaciones. Gracias a esas contribuciones, presentó una nueva propuesta que mantenía un recorte global de 75.000 millones de euros, pero repartido de manera diferente. Los principales cambios introducidos consisten en:

- Refuerzo de la política agrícola común y de la política de cohesión: Tras las numerosas críticas recibidas por introducir recortes en estas dos políticas, Van Rompuy decidió aumentar sus dotaciones presupuestarias en 7.757 millones de euros<sup>1</sup> y 10.653 millones de euros respectivamente;
- Recortes en los apartados de investigación e innovación, "Seguridad y ciudadanía" y "Europa en el mundo": Para compensar la mayor dotación para la PAC y la política de cohesión, Van Rompuy propuso centrar los recortes en estos tres apartados con reducciones de 13.109 millones, 1.624 millones y 4.983 millones respectivamente;

<sup>1</sup> A través de un aumento de 8.000 millones de euros en las ayudas directas a los agricultores y el mantenimiento de la partida para desarrollo rural.

- Mantenimiento de los gastos de administración y de las correcciones para Reino Unido, Alemania, Suecia y Países Bajos;
- Mención a nuevos recursos propios: Van Rompuy propuso seguir avanzando en este aspecto proponiendo que un porcentaje de una futura tasa comunitaria de transacciones financieras financie los programas europeos junto con una porción procedente del IVA.
- En relación a España, Van Rompuy propuso otorgarle un cheque especial de 2.750 millones de euros para compensar las pérdidas de fondos comunitarios respecto al período actual.

Sin embargo, las negociaciones entre los 27 no pudieron desembocar en un acuerdo dadas las grandes divergencias entre Estados miembros.

#### 4. Balance del Consejo Europeo y perspectivas para los próximos meses

El 4 de diciembre se celebró una reunión entre la Representación Permanente de España ante la UE (REPER) con las oficinas de las Comunidades Autónomas en Bruselas, sobre los puntos esenciales debatidos en el Consejo Europeo, la posición de España en el mismo, y las perspectivas sobre el proceso negociador para los próximos meses.

Según las informaciones suministradas por la REPER, el acuerdo habría sido posible pero no pudo concretarse por falta de voluntad política, en especial por parte del Reino Unido, que no podía aceptar un acuerdo tan temprano de cara a su opinión pública. Por otro lado, algunas fuentes de la Presidencia Chipriota han mencionado un posible intercambio de favores entre Alemania y Reino Unido como razón del no-acuerdo. Según estas informaciones, el Reino Unido apoyaría el proyecto de unión bancaria en el Consejo Europeo del 13-14 de diciembre, mientras que Alemania apoyaría mayores recortes en la próxima cumbre sobre el MFP.

En todo caso, las negociaciones sobre el MFP 2014-2020 continuarán a partir de ahora hasta que se convoque un nuevo Consejo Europeo, posiblemente en febrero de 2013. Según la REPER, es muy probable que el futuro acuerdo incorpore los dos aspectos a continuación, de acuerdo con lo debatido durante los dos días en la pasada cumbre:

- El recorte respecto a la propuesta inicial de la Comisión debería estar comprendido entre los 70.000 y los 100.000 millones de euros: la cifra más plausible sería de 80.000 millones en recortes, es decir 10.000 millones más en relación a la última propuesta de Van Rompuy. Ante esta perspectiva, España defenderá que el recorte suplementario se centre en los apartados 4 y 5 del marco de negociación<sup>2</sup>. Por otro lado, es muy posible que el dispositivo "Conectar Europa" sufra de nuevos recortes, al carecer de apoyos serios entre los Estados miembros.
- El conjunto de Estados miembros reconoce el hecho de que se debe prever alguna medida excepcional para los países más afectadas por la crisis, como en el caso de España. Por lo tanto, se espera que la propuesta de un cheque adicional de 2.750 millones de euros para España se mantenga en la próxima cumbre.

## II. FISCALIDAD DEL AHORRO Y OBSTÁCULOS TRANSFRONTERIZOS

### 2.1. Reforma de la Directiva sobre la fiscalidad del ahorro

La propuesta de Directiva<sup>3</sup> del Consejo por la que se modifica la Directiva 2003/48/CE<sup>4</sup> en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en

<sup>2</sup> Se trata de los apartados "Europa en el mundo", así como de los gastos de administración.

<sup>3</sup> COM (2008) 727 de 13.11.2008. Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2003/48/CE en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses.  
<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2008:0727:FIN:ES:PDF>

forma de pago de intereses (conocida como la "Directiva de fiscalidad del ahorro") se presentó el 13 de noviembre de 2008 y formaba parte de un paquete de medidas que pretendían fomentar la buena gobernanza fiscal, es decir, la transparencia e intercambio de información fiscal entre Estados.

Las modificaciones propuestas de la Directiva 2003/48/CE pretenden reflejar la evolución de los productos de ahorro y del comportamiento de los inversores desde que se inició su aplicación en 2005. Pretenden, además, ampliar el ámbito de aplicación de la Directiva para incluir toda la renta del ahorro, así como los productos que generen intereses o un rendimiento equivalente, y evitar que se eluda el cumplimiento de la Directiva.

La Directiva 2003/48/CE exige que los Estados miembros intercambien información de tal modo que los pagos de intereses efectuados en un Estado miembro a residentes de otros Estados miembros tributen con arreglo a la legislación del Estado de domicilio fiscal. Durante un periodo transitorio<sup>5</sup>, Luxemburgo y Austria mantienen en su lugar una retención en origen sobre los intereses abonados a ahorradores residentes en otros Estados miembros.

Andorra, Liechtenstein, Mónaco, San Marino y Suiza aplican medidas equivalentes a las previstas en la Directiva, en virtud de acuerdos celebrados con la UE, y las mismas medidas se aplican en virtud de acuerdos bilaterales celebrados con cada uno de los Estados miembros en diez territorios independientes y asociados de los Países Bajos y del Reino Unido (Guernsey, Jersey, la Isla de Man y siete territorios caribeños).

<sup>4</sup> Directiva 2003/48/CE de 03.06.2003 en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses.

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2003:157:0038:0048:ES:PDF>

<sup>5</sup> La duración del periodo transitorio dependerá de que Andorra, Liechtenstein, Mónaco, San Marino, Suiza y los Estados Unidos se comprometan a intercambiar información previa petición, según se define en un Acuerdo modelo de la OCDE de 2002.

La aplicación práctica de la Directiva y de los Acuerdos ha revelado ineficiencias e importantes lagunas que facilitan el fraude y la evasión fiscales. Por esta razón, en 2008, la Comisión presentó la propuesta para modificar la Directiva a fin de aumentar su eficacia.

Durante las Presidencias anteriores se llegó a un acuerdo sobre las modificaciones de la Directiva, salvo en un reducido número de cuestiones técnicas. Sin embargo, Austria y Luxemburgo no estaban dispuestos a avanzar hacia una adopción definitiva de la Directiva antes de que se respondiera a determinadas inquietudes sobre igualdad de condiciones.

A fin de responder de manera preventiva a estas inquietudes sobre igualdad de condiciones, la Comisión presentó el 17 de junio de 2011 una recomendación relativa a un mandato para entablar negociaciones con Suiza y los otros terceros países.

Por otra parte, el Consejo Europeo, en sus conclusiones en los días 1 y 2 de marzo del 2012, instó a que se avanzara en relación con la propuesta de la Comisión de revisión de la Directiva sobre el ahorro, y en sus conclusiones de los días 28 y 29 de junio de 2012 solicitó que se lograra rápidamente un acuerdo sobre las directrices de negociación en relación con los acuerdos de fiscalidad del ahorro con terceros países.

En consonancia con este mandato, el 11 de septiembre y el 11 de octubre de 2012 el Grupo de Alto Nivel debatió las notas de la Presidencia en las que se sugería una manera de avanzar en relación con dichas directrices de negociación, esto es, la posibilidad de nuevas modificaciones del texto del mandato o cualquier otra solución (por ejemplo, declaraciones por parte de algunos Estados miembros a la hora de adoptar el mandato) que permitieran avanzar en este asunto.

El Consejo ECOFIN celebró un debate de orientación el 13 de noviembre<sup>6</sup>. El debate reveló que

<sup>6</sup>[http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms\\_data/docs/pressdata/es/ecofin/134196.pdf](http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms_data/docs/pressdata/es/ecofin/134196.pdf)

las posiciones seguían sin cambios y que no era posible avanzar en esta fase.

Finalmente, en el ECOFIN de 4 de diciembre, los Ministros aprobaron un informe<sup>7</sup> sobre el estado de los temas legislativos fiscales para presentarlo en el Consejo Europeo de 13 y 14 de diciembre. Entre los temas, se trata la reforma de la Directiva sobre la fiscalidad del ahorro.

## 2.2 Obstáculos transfronterizos derivados de los impuestos sobre sucesiones en la UE

La Comisión presentó, el 15 de diciembre de 2011, una Comunicación<sup>8</sup>, una Recomendación<sup>9</sup> y un documento de trabajo<sup>10</sup> sobre los problemas relacionados con el impuesto sobre sucesiones transfronterizas en la UE.

La Comunicación señala los dos problemas principales en relación con el impuesto sobre sucesiones transfronterizas: la doble imposición o múltiple, y la discriminación. El primer caso de produce cuando más de un Estado miembro reclama el derecho a gravar una misma herencia. La divergencia de las normas nacionales, la escasez de acuerdos bilaterales en materia de impuestos sobre sucesiones y la inadecuación de las disposiciones nacionales de supresión de la doble imposición pueden tener como resultado el doble o múltiple gravamen de una misma herencia en detrimento del ciudadano. Los Estados miembros son libres de aplicar sus normas nacionales sobre sucesiones como crean oportuno, siempre que se ajusten a las normas de la UE en materia de no discriminación y libre circulación.

<sup>7</sup>[http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms\\_data/docs/pressdata/en/ecofin/134037.pdf](http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms_data/docs/pressdata/en/ecofin/134037.pdf)

<sup>8</sup> COM (2011) 864 de 15.12.2011  
<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2011:0864:FIN:ES:PDF>  
[http://ec.europa.eu/taxation\\_customs/taxation/personal\\_tax/inheritance/index\\_en.htm](http://ec.europa.eu/taxation_customs/taxation/personal_tax/inheritance/index_en.htm)

<sup>9</sup> [http://ec.europa.eu/taxation\\_customs/resources/documents/taxation/personal\\_tax/inheritance/c\\_2011\\_8819\\_en.pdf](http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/taxation/personal_tax/inheritance/c_2011_8819_en.pdf)

<sup>10</sup> [http://ec.europa.eu/taxation\\_customs/resources/documents/taxation/personal\\_tax/inheritance/working\\_paper\\_en.pdf](http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/taxation/personal_tax/inheritance/working_paper_en.pdf)

La Comisión no propone ninguna armonización de las normas relativas al impuesto sobre sucesiones de los Estados miembros. En su lugar, recomienda una aplicación más amplia y flexible de las disposiciones nacionales en materia de supresión de la doble imposición, de manera que faciliten una solución práctica, ágil y rentable a las considerables cargas fiscales que soportan muchos ciudadanos. Asimismo, la Recomendación sugiere la manera en que los Estados miembros podrían mejorar las disposiciones nacionales vigentes para velar por que la supresión de la doble imposición sea la adecuada y formula soluciones en los casos en que son varios los Estados miembros que tienen potestad tributaria. La Comisión insta a los Estados miembros a que incorporen las soluciones apropiadas a su Derecho nacional o sus prácticas administrativas.

El segundo problema es la discriminación. Algunos Estados miembros aplican un tipo más elevado si los activos, la persona fallecida y/o el legatario se encuentran fuera de su territorio. El Derecho de la UE es claro a este respecto: los Estados miembros están obligados a respetar los principios básicos de no discriminación y libre circulación establecidos en los Tratados. El documento de trabajo sienta los principios de una fiscalidad sobre sucesiones y donaciones no discriminatoria con ejemplos ilustrativos basados en la jurisprudencia.

La Comisión entablará debates con los Estados miembros para velar por el correcto seguimiento de la Recomendación. En un plazo de tres años, la Comisión presentará un informe de evaluación en que se explicará la evolución de la situación y se decidirá sobre esa base si resultan necesarias nuevas medidas a escala nacional o de la UE.

El Comité Económico y Social Europeo (CESE) emitió su Dictamen<sup>11</sup> en septiembre sobre la Comunicación. El CESE valora positivamente la Comunicación, sin embargo considera que la Comisión puede ser más eficaz a la hora de alcanzar los objetivos finales de esta acción, si ésta:

<sup>11</sup> <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2012:351:0042:0044:ES:PDF>



- propone y pone en práctica unos mecanismos prácticos que, en un plazo razonable, garanticen una interconexión eficaz de los regímenes fiscales nacionales por lo que se refiere al impuesto de sucesiones, a la vez que anima a los Estados miembros a establecer y aplicar unos mecanismos de deducción de la doble o múltiple imposición fiscal que sean más eficaces y flexibles;
- utiliza los mecanismos legislativos de forma que se elimine realmente la doble o múltiple imposición de las sucesiones de los ciudadanos de la UE; va más allá de las cuestiones de tributación transfronteriza y entra en los efectos potencialmente distorsionadores que resultan de las diferencias en el cómputo de las bases fiscales del impuesto de sucesiones en las diferentes jurisdicciones fiscales nacionales, estableciendo unos principios comunes que sean aplicables en toda la UE sobre la base de una valoración equitativa de los activos netos y protegiendo la continuidad del negocio de la entidad económica;
- promueve activamente unos regímenes fiscales más eficaces, eficientes y respetuosos con el ciudadano, que impongan la menor carga posible a los contribuyentes;
- estudia las cuestiones relativas a la tributación global de las sucesiones transfronterizas que afectan a los ciudadanos de la UE, y
- estudia la posibilidad de simplificar la tributación de las sucesiones con elementos transfronterizos mediante un sistema que establezca una única imposición y en un único lugar en función de la situación del bien.

Un observatorio de la fiscalidad transfronteriza de la UE podría servir de instrumento para poner en práctica las anteriores recomendaciones.

### III. FISCALIDAD DE LAS SOCIEDADES

#### 3.1 Avances en la propuesta de Directiva del Consejo relativa a una base imponible consoli-

#### dada común del impuesto sobre sociedades (BICCCIS)

La Comisión Europea publicó, el 16 de marzo de 2011, una propuesta de Directiva<sup>12</sup> relativa a una base imponible consolidada común del impuesto sobre sociedades (BICCCIS), esto es, un sistema común para calcular la base tributaria de las empresas que operen en la UE. La propuesta pretende reducir considerablemente la carga administrativa, los costes de conformidad y la inseguridad jurídica que afectan actualmente a las empresas de la UE por tener que ajustarse hasta a 27 regímenes nacionales para determinar sus beneficios imponibles.

Por lo tanto, el objetivo de la propuesta es doble: por una parte, establecer en la UE un sistema común de cálculo de la base del impuesto de sociedades, que existiría en paralelo con los sistemas nacionales de los Estados miembros y sería facultativo para las empresas; por otra, permitir la consolidación de los beneficios y pérdidas de los grupos empresariales que hayan optado por participar en el sistema. Los Estados miembros mantendrán plenamente su derecho soberano a fijar sus tipos de impuestos de sociedades.

En el marco del procedimiento legislativo interinstitucional que debe seguir la propuesta de Directiva, el Parlamento Europeo dio el visto bueno, en su sesión plenaria del abril, a la creación de una base imponible común del impuesto de sociedades, cuyo uso solicita además que sea obligatorio en toda la UE ya que, en principio, la propuesta de la Comisión sólo prevé que funcione como un sistema voluntario.

A lo largo de este semestre, la propuesta de Directiva se ha venido discutiendo en el Grupo de Trabajo de Fiscalidad Directa del Consejo de la UE. Basándose en los trabajos realizados durante las Presidencias húngara, polaca y danesa, la Presidencia chipriota ha organizado tres reuniones en el Grupo de Trabajo.

<sup>12</sup> [http://ec.europa.eu/taxation\\_customs/resources/documents/taxation/company\\_tax/common\\_tax\\_base/common\\_2011\\_121\\_es.pdf](http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/taxation/company_tax/common_tax_base/common_2011_121_es.pdf)

En el ECOFIN de 4 de diciembre, los Ministros aprobaron un informe<sup>13</sup> sobre el estado de los temas legislativos fiscales para presentarlo en el Consejo Europeo de 13 y 14 de diciembre. Entre los temas, se recoge la propuesta de Directiva relativa a la BICCS. El informe explica que la Presidencia chipriota ha centrado los debates técnicos en el Grupo de Alto Nivel sobre varios elementos de la propuesta que no se habían debatido durante Presidencias anteriores: por ejemplo, la consolidación, la fórmula de distribución y los procedimientos administrativos, etc. De esta forma, se ha concluido el primer examen técnico de la propuesta.

El informe continúa explicando que, sobre la base de los debates en el Grupo, algunos Estados miembros han manifestado objeciones de fondo sobre la propuesta, mientras que otros tienen reservas concretas. Los debates han mostrado que algunos Estados miembros ven necesaria una orientación para seguir trabajando en el nivel técnico, antes de llegar a una decisión o acuerdo.

### 3.2 Propuesta de Directiva del Consejo relativa a un régimen fiscal común aplicable a los pagos de intereses y cánones efectuados entre sociedades asociadas de diferentes Estados miembros (refundición)

La Comisión presentó esta propuesta de Directiva<sup>14</sup> el 11 de noviembre de 2011. La Directiva 2003/49/CE<sup>15</sup> regula el régimen fiscal común aplicable a los pagos de intereses y cánones efectuados entre sociedades asociadas de diferentes Estados miembros. Ha sido modificada en dife-

<sup>13</sup>[http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms\\_data/docs/pressdata/en/ecofin/134037.pdf](http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms_data/docs/pressdata/en/ecofin/134037.pdf)

<sup>14</sup> COM (2011) 714 de 11.11.2011. *Propuesta de Directiva del Consejo relativa a un régimen fiscal común aplicable a los pagos de intereses y cánones efectuados entre sociedades asociadas de diferentes Estados miembros (refundición)*.  
<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2011:0714:FIN:ES:PDF>

<sup>15</sup><http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2003:L57:0049:0054:es:PDF>

rentes ocasiones y esta nueva propuesta de la Comisión pretende mejorar la claridad del texto. En concreto, pretende resolver problemas que se derivan del ámbito de aplicación limitado de la Directiva. Existen pagos transfronterizos que quedan fuera de dicho ámbito y que deben soportar retenciones en la fuente. En este sentido, la Comisión propone:

- que se amplíe la lista de sociedades a las que se aplica la Directiva para que concuerde con la lista de la Directiva sobre sociedades matrices y filiales (artículo 2, c) y que se suavicen las condiciones de participación que deben cumplir las sociedades para ser consideradas asociadas: el umbral de participación queda reducido a un 10% de participación directa o indirecta (artículo 2, d);
- que se añada un nuevo requisito para acceder a la exención: el receptor tiene que estar sujeto al impuesto sobre sociedades en el Estado miembro donde está establecido por los ingresos que se derivan del pago de intereses o cánones. Con esta condición se pretende garantizar que no se conceda la exención si el ingreso en cuestión no está sujeto a impuesto; de este modo se suprime un cabo suelto que podía ser utilizado por los evasores de impuestos (artículo 1.1);
- se propone una modificación técnica que evite que les sea denegada la exención a pagos efectuados por un establecimiento permanente, por razón de sus actividades, debido a que tales pagos no constituyen un gasto deducible fiscalmente (artículo 1.3);
- actualización de las disposiciones transitorias (artículo 5).

El Comité Económico y Social Europeo emitió su Dictamen<sup>16</sup> sobre esta propuesta el 22 de febrero en el que acoge favorablemente el alcance de la propuesta de Directiva.

<sup>16</sup><http://www.eesc.europa.eu/?i=portal.en.eco-opinions.18042>

Por su parte, el Parlamento Europeo emitió su Resolución legislativa<sup>17</sup> el 11 de septiembre. En ella, propone una serie de enmiendas al texto de la Comisión. En concreto, el Parlamento propone que se mencione la lucha contra el fraude fiscal y la evasión de impuestos, llamando la atención hacia la evasión fiscal a través de instrumentos financieros híbridos y pidiendo a los Estados miembros que velen por una buena cooperación y coordinación entre sus sistemas fiscales para evitar la ausencia de tributación y la evasión fiscal. Igualmente, el Parlamento cree que es necesario garantizar que los pagos de intereses y cánones sean gravados una vez en un Estado miembro y que los beneficios que otorga la Directiva sólo se apliquen cuando el ingreso derivado del pago esté sujeto a impuesto de forma efectiva en el Estado miembro de la sociedad receptora o en aquél donde se encuentra el establecimiento permanente, sin que exista la posibilidad de exención o de sustitución por el pago de otro impuesto.

Además, para garantizar una aplicación fluida y eficaz desde el punto de vista de los gastos de las disposiciones de la Directiva, el Parlamento dice que conviene que las sociedades elaboren sus cuentas anuales, acompañadas de todos los datos fiscales pertinentes, en lenguaje XBRL (eXtensible Business Reporting Language). Asimismo, el texto de la Comisión señala que los pagos de intereses o cánones procedentes de un Estado miembro estarán exentos de cualquier impuesto sobre dichos pagos (ya sean recaudados mediante retención o mediante estimación de la base imponible) en dicho Estado miembro de origen, siempre que el beneficiario efectivo de los intereses o cánones sea una sociedad de otro Estado miembro o un establecimiento permanente situado en otro Estado miembro de una sociedad de un Estado miembro, y que esté sujeto de forma efectiva al impuesto sobre la renta que se deriva de tales pagos en ese otro Estado miembro. Aquí, el Parlamento propone añadir que para beneficiarse de la exención se debe estar sujeto al impuesto sobre la renta que se deriva de

tales pagos en ese otro Estado miembro a un tipo no inferior al 70 % del tipo legal medio del impuesto de sociedades aplicable en los Estados miembros, sin que exista la posibilidad de exención o de sustitución o reemplazo por el pago de otro impuesto. Los pagos de intereses o de cánones no estarán exentos en el Estado miembro en que se generen, si el pago no está sujeto a impuesto, de conformidad con la legislación fiscal nacional a la que está sujeto el beneficiario efectivo, debido a una cualificación diferente del pago (instrumentos híbridos) o a una cualificación diferente del pagador y del beneficiario (entidades híbridas).

Sobre el establecimiento permanente, añade que solo un establecimiento permanente que haya cumplido con sus obligaciones fiscales será tratado como beneficiario de una exención o un beneficio fiscal. Con respecto a la definición de sociedad asociada, el Parlamento plantea que la participación mínima sea del 25 % en su capital (en vez de 10%). En relación con la transposición de la Directiva, propone que se haga, a más tardar, el 31 de diciembre de 2013. Finalmente, propone que se informe al Parlamento Europeo y al Consejo sobre el impacto económico de la Directiva a más tardar el 31 de diciembre de 2015, en vez del 31 de diciembre de 2016.

## IV. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

### 4.1 Foro de la UE sobre el IVA

En marzo de 2010 se creó un grupo de expertos empresariales en el buen funcionamiento del IVA en la UE («grupo de expertos empresariales en el IVA») para debatir a nivel de la UE los problemas prácticos derivados de la gestión del sistema del IVA, tal y como se aplica en los Estados miembros, así como las propuestas de posibles soluciones para reducir la carga administrativa.

Por Decisión de la Comisión de julio de 2012, se crea ahora un grupo de expertos denominado «Foro de la UE sobre el IVA», que ha de ser una plataforma estructurada de diálogo con el objetivo sea mejorar la relación entre las empresas y las autoridades tributarias a fin de crear en la UE

<sup>17</sup> <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+TA+P7-TA-2012-0318+0+DOC+XML+V0//ES>

las condiciones necesarias para el buen funcionamiento del sistema actual del IVA y de reducir con ello los costes y las cargas administrativas. En su seno han de debatirse los problemas prácticos reales derivados de la gestión de ese sistema, así como las propuestas para su posible solución.

El foro debe estar presidido por la Comisión e integrado por las autoridades tributarias de los Estados miembros y por organizaciones que representen a las empresas o a los profesionales del sector fiscal.

Sus funciones serán las siguientes:

- a) crear una plataforma en la que los expertos de las empresas y de las autoridades tributarias nacionales puedan discutir de modo informal los problemas a los que, en un contexto transfronterizo, se estén enfrentando actualmente ambas partes en el ámbito de la gestión del IVA;
- b) debatir las ideas prácticas apuntadas por las autoridades tributarias y por los expertos de las empresas y reflexionar sobre las posibles formas de gestionar con más eficacia, en interés de ambas partes, el sistema actual del IVA —incluida la lucha contra el fraude— a fin de lograr un mejor funcionamiento de dicho sistema;
- c) ayudar a la Comisión a promover aquellas buenas prácticas, incluido el uso de las tecnologías de la información, que puedan conducir a un sistema del IVA más eficiente, seguro, equitativo y rentable en interés de ambas partes;
- d) colaborar, en caso necesario, con otros organismos o comités que tengan competencias en el ámbito del IVA y de la cooperación administrativa fiscal.

En cuanto a su funcionamiento, el Foro estará compuesto por un máximo de 45 miembros: un representante de cada uno de los Estados miembros y los delegados de un máximo de 15 organizaciones que representen al sector empresarial y

a los profesionales del sector fiscal. El Foro estará presidido por un representante de la Comisión.

Decisión de la Comisión de 3 de julio de 2012 por la que se crea el Foro de la UE sobre el IVA (2012/C 198/05):

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2012:198:0004:0006:ES:PDF>

#### **4.2 Consulta pública sobre tipos reducidos de IVA y eficiencia del sistema**

La Comisión Europea ha abierto una consulta pública sobre la legislación existente sobre los tipos reducidos del IVA con la finalidad de recabar datos e información de los interesados para ayudar a la Comisión a desarrollar su planteamiento en este ámbito.

En diciembre de 2011, la Comisión adoptó una Comunicación sobre el futuro del IVA, en la que exponía las principales características que debe reunir el nuevo régimen del IVA, así como las actuaciones prioritarias necesarias para crear un sistema más simple, eficiente y sólido en la UE.

Una de las actuaciones prioritarias identificadas es una revisión de la actual estructura de tipos del IVA, basada en una evaluación de impacto que abarque todos los aspectos y en los siguientes principios rectores:

- Supresión de los tipos reducidos que supongan un obstáculo para el correcto funcionamiento del mercado interior. Los tipos reducidos que en el pasado estaban justificados pueden provocar hoy falseamientos debido a los cambios que entre tanto se han producido en el entorno económico, empresarial y jurídico.
- Supresión de los tipos reducidos aplicados a bienes y servicios cuyo consumo desalienten otras políticas de la UE. Este podría ser el caso, en especial, de los bienes y servicios perjudiciales para el medio ambiente, la salud y el bienestar.

- Los bienes y servicios similares deben estar sujetos al mismo tipo de IVA, y en este contexto es preciso tener presentes los avances tecnológicos, de tal forma que se aborde el problema de la convergencia entre el entorno digital y el físico.

Por el momento, no se ha tomado decisión alguna en cuanto a la posible supresión de los tipos reducidos del IVA o a la ampliación de su ámbito de aplicación.

Según la Comisión, en el supuesto de que, al término del proceso, la supresión de los tipos reducidos se revelara la opción de actuación preferida, ello no supondría automáticamente un aumento de la presión tributaria o del IVA global ni comprometería los objetivos de la política social u otras políticas que constituyen el fundamento de los tipos reducidos aplicados. En efecto, los ingresos adicionales derivados de la supresión de los tipos reducidos podrían utilizarse tanto para conceder un apoyo financiero más selectivo que permita perseguir esos objetivos, como para reducir de manera correspondiente el tipo normal del IVA.

Las normas vigentes del actual marco legislativo comunitario aplicable al IVA son las siguientes:

- Los Estados miembros deben aplicar un tipo normal único del 15 %, como mínimo.
- Los Estados miembros pueden optar por aplicar uno o dos tipos reducidos del 5 %, como mínimo, a una lista restringida de bienes y servicios. Sin embargo, los Estados miembros tienen la facultad de aplicar un tipo reducido a toda una categoría o limitar esta aplicación a una parte (incluso muy pequeña) de la misma.
- Debido a los riesgos de falseamiento del mercado interior, todos los servicios prestados por vía electrónica están actualmente excluidos del ámbito de aplicación de los tipos reducidos del IVA.

Sin embargo, existen numerosas excepciones a estas reglas, como por ejemplo:

- El tipo nulo o los tipos superreducidos: los Estados miembros que los aplicaban a 1 de enero de 1991 pueden seguir haciéndolo (fundamentalmente el Reino Unido e Irlanda).
- Los tipos superreducidos: los Estados miembros que, a 1 de enero de 1993, tuvieron que incrementar su tipo normal más de un 2 % (España y Luxemburgo) pudieron aplicar un tipo reducido inferior al 5 % a las categorías del anexo III de la Directiva del IVA (Directiva 2006/112/CE).
- Los tipos «parking» (o tipos intermedios): los Estados miembros que, a 1 de enero de 1991, aplicaban un tipo reducido a bienes o servicios no recogidos en el anexo III pueden seguir haciéndolo, siempre y cuando el tipo impositivo no sea inferior al 12 % (Bélgica, Irlanda, Luxemburgo, Austria y Portugal).

Otras excepciones están contenidas en artículos específicos de la Directiva del IVA y están abiertas a cualquier Estado miembro, como la posibilidad de aplicar un tipo reducido a las entregas de gas natural, electricidad o calefacción urbana. Los Estados miembros tienen también la posibilidad de aplicar un tipo reducido a la importación de obras de arte, objetos de colección y antigüedades, así como a las entregas de plantas vivas y otros productos de la floricultura y de madera para leña.

En cuanto a la revisión del IVA en la UE, en sus conclusiones de 15 de mayo de 2012, el Consejo indicaba: «El Impuesto sobre el Valor Añadido constituye una fuente de ingresos muy importante para los presupuestos nacionales, y la reforma del actual sistema de IVA de la UE debe tener por objetivos, en particular, aumentar su eficacia y eficiencia, suprimir las exenciones injustificadas y ampliar la base imponible, con el fin de contribuir al saneamiento presupuestario y al crecimiento.».

El único cambio legislativo de importancia ocurrido desde 1992 es la introducción de tipos redu-

cidos del IVA para los servicios de gran intensidad de mano de obra. En respuesta a las conclusiones del Consejo Europeo de diciembre de 1998, la Comisión presentó una propuesta en la que autorizaba a los Estados miembros a gravar experimentalmente con tipos reducidos del IVA los servicios de gran intensidad de mano de obra que no estuvieran expuestos a la competencia transfronteriza, a fin de comprobar su incidencia en términos de creación de empleo y lucha contra la economía sumergida. La experiencia comenzó en el año 2000 por un período de tres años y se prorrogó cuatro veces. Finalmente, en 2009, con la adopción de la Directiva 2009/47/CE del Consejo, la aplicación opcional de tipos reducidos del IVA a determinados servicios de gran intensidad de mano de obra prestados a nivel local, entre ellos los prestados por restaurantes, pasó a ser permanente y quedó abierta a todos los Estados miembros.

En el marco de la citada experiencia de los tipos reducidos del IVA aplicados a los servicios de gran intensidad de mano de obra, la información proporcionada por los Estados miembros, unida a la limitación inherente a los métodos analíticos empleados, no permitió demostrar de manera contundente que tales reducciones dieran lugar a la creación de empleo. En lo referente a la lucha contra la economía sumergida, cabe hacer la misma observación. Así pues, en febrero de 2006, con ocasión de las negociaciones sobre el ámbito de aplicación de los tipos reducidos del IVA, el Consejo Europeo pidió a la Comisión que presentara un informe general de evaluación de la incidencia de los tipos reducidos en la creación de empleo, el crecimiento económico y el correcto funcionamiento del mercado interior, basándose en un estudio realizado por un grupo de reflexión económica independiente.

El estudio no reveló ningún producto o servicio concreto en relación con el cual la aplicación de un tipo reducido planteara problemas desde la óptica del mercado único. Sin embargo, el estudio hacía hincapié en que los tipos reducidos del IVA generan importantes costes de cumplimiento para las empresas y las autoridades fiscales.

**Las consultas públicas de 2008 y 2010** realizadas por la Comisión hasta el momento no han puesto de manifiesto ningún problema específico para el funcionamiento del mercado único. No obstante, quienes respondieron sí aludieron a la complejidad de la estructura de tipos del IVA y a los costes de cumplimiento que ello entraña.

En lo que respecta a algunas de las categorías de bienes y servicios recogidas en el anexo III de la Directiva del IVA, existen datos suficientes para afirmar que la aplicación optativa de un tipo reducido no provoca falseamiento alguno de la competencia en el mercado único. Este es el caso, como es lógico, de los servicios prestados a nivel local, puesto que se gravan donde se prestan. Ahora bien, de forma más general, y pese a que la cuestión del falseamiento potencial de la competencia se planteó en reiteradas ocasiones en el pasado, ni las dos consultas públicas (la más reciente de ellas en 2011, mediante el Libro Verde sobre el futuro del IVA), ni los dos estudios realizados al respecto han puesto de manifiesto que los tipos reducidos, tal como se aplican en la actualidad, generen anomalías importantes a este respecto.

Sin embargo, los servicios de la Comisión responsables de políticas distintas de la tributaria han participado en el primer ejercicio de evaluación y han señalado algunas **incoherencias entre la aplicación de tipos reducidos del IVA a determinados bienes y servicios y los objetivos perseguidos en su ámbito de actuación**, en particular la política medioambiental y de mitigación del cambio climático.

Dichas incoherencias se refieren sobre todo al suministro de agua y energía y a los servicios prestados en relación con la limpieza viaria, la recogida de basuras y el tratamiento de residuos. En esta consulta, los interesados tienen la oportunidad de exponer de manera concisa sus argumentos a favor o en contra de la supresión o restricción del tipo reducido del IVA en dichos ámbitos.

Cabe señalar que el tipo reducido del IVA aplicado a los servicios de transporte de pasajeros es una cuestión que también ha sido planteada. No

obstante, el problema va mucho más allá del mero tipo impositivo, ya que se plantean interrogantes en relación con el lugar de imposición del transporte internacional de pasajeros, con la exención aplicada a ciertos tipos de servicios de transporte y con el falseamiento de la competencia entre modos de transporte. Por ello, resulta más adecuado abordar conjuntamente todos los aspectos relacionados con el IVA que grava los servicios de transporte de pasajeros. Así pues, el problema del tipo del IVA aplicado a dichos servicios no se plantea en la consulta pública.

La consulta detalla la problemática del IVA en sectores como el agua, la energía, la gestión de residuos, y la vivienda, así como el tratamiento de las publicaciones en línea.

Cabe destacar que, si bien la aplicación de un tipo de reducido de IVA aplicado, por ejemplo, al agua, responde a razones de tipo social, la Comisión se pregunta si ello es compatible con los objetivos de eficiencia en el uso de los recursos. Lo mismo se podría aplicar al ámbito de la energía.

En estos casos, la Comisión se pregunta si los objetivos sociales no podrían alcanzarse mejor a través de políticas sociales nacionales, dirigidas específicamente a los grupos sociales vulnerables. También en el caso de la energía, si la aplicación del tipo normal llevara a los grupos sociales vulnerables a tener que soportar un gasto excesivamente alto por los productos energéticos, esta situación podría corregirse a través de políticas nacionales específicas.

Pueden enviarse contribuciones a la consulta pública hasta el día 4 de enero de 2013. Documento de consulta íntegro:

[http://ec.europa.eu/taxation\\_customs/resources/documents/common/consultations/tax/vat\\_rates/consultation\\_document\\_es.pdf](http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/common/consultations/tax/vat_rates/consultation_document_es.pdf)

### **4.3 Mecanismo de reacción rápida en caso de fraude del IVA**

La Comisión Europea puso encima de la mesa el pasado mes de julio una propuesta de reacción

rápida que permita a los Estados miembros reaccionar con mayor rapidez y eficacia en caso del fraude del IVA.

Concretamente, la propuesta recoge que los Estados miembros puedan aplicar en el plazo de un mes un "mecanismo de autoliquidación" según el cual el beneficiario de bienes o servicios se convierte en el sujeto pasivo del IVA, en sustitución del suministrador. Este sistema permitirá mejorar considerablemente las posibilidades de luchar con eficacia contra los sistemas complejos de fraude, como el llamado fraude "carrusel", y reducir las pérdidas de ingresos irreparables que se producen.

El Comisario responsable de Fiscalidad, Algirdas Šemeta, ha declarado: cuando hablamos de IVA, el tiempo es dinero. Los defraudadores se han vuelto mucho más rápidos y eficaces a la hora de poner en marcha sistemas que permiten sustraer dinero de las arcas públicas. Hay que poner todos los medios para poder anticipar sus movimientos.

Está calculado que el fraude del IVA supone un coste de varios miles de millones de euros anuales para el presupuesto de la UE y de los Estados miembros. Por ejemplo, se calcula que entre junio de 2008 y diciembre de 2009, se perdieron 5.000 millones de EUR por fraude del IVA en el intercambio de cuotas de emisión de gases de efecto invernadero.

Actualmente, si un Estado miembro desea adoptar una acción contra el fraude del IVA que no esté prevista en la legislación comunitaria vigente, está obligado a introducir una demanda oficial de derogación a la UE. La Comisión elaborará entonces una propuesta que someterá al Consejo para su aprobación por unanimidad. Este procedimiento farragoso resulta excesivamente lento para poder luchar contra el fraude con eficacia.

Gracias al mecanismo de reacción rápida propuesto, los Estados miembros no estarán obligados a esperar a que el procedimiento mencionado concluya para poder aplicar las

medidas necesarias. Un procedimiento más ágil les ofrecerá una derogación temporal en el plazo de un mes, derogación que tendrá validez máxima de un año.

#### 4.4 Curso en línea sobre el IVA

La Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera de la Comisión Europea ha desarrollado un curso en línea para aquellos responsables de fiscalidad en los Estados miembros con un interés particular en el IVA. El curso les ofrecerá un buen repaso de la Directiva del IVA (Directiva 2006/112/CE).

El curso tiene una perspectiva general europea y no entra en los detalles y derogaciones a nivel de los Estados miembros.

Más información en la página web del curso de fiscalidad:

[http://ec.europa.eu/taxation\\_customs/common/elearning/vat/index\\_en.htm](http://ec.europa.eu/taxation_customs/common/elearning/vat/index_en.htm)

## V. IMPUESTO SOBRE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS

### 5.1 Impuesto sobre las transacciones financieras

El trabajo llevado a cabo en este campo durante la Presidencia chipriota del segundo semestre de 2012 ha venido marcado por el interés de un numeroso grupo de Estados miembros por iniciar un procedimiento de cooperación reforzada en torno al impuesto.

El marco jurídico de este procedimiento se regula en el artículo 20 del Tratado de la Unión Europea y en los artículos 326 a 334 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Como señalamos en el anterior número de Zergak, las reuniones del Consejo ECOFIN del 22 de junio y del 10 de julio dejaron patente que la propuesta de la Comisión sobre una Directiva del Consejo<sup>18</sup> no concitaría la requerida unanimidad en un plazo razonable. Sin embargo, también fue expresada la voluntad de un nutrido grupo de Es-

tados miembros, encabezados por Alemania y Francia, por establecer la popularmente conocida como "tasa Tobin" en un ámbito territorial más reducido a través de la cooperación reforzada.

A partir del 28 de septiembre de 2012, exactamente un año después de la presentación de la propuesta inicial de la Comisión, Francia y Alemania primero y el resto de países interesados después, enviaron a la Comisión sendas solicitudes de autorización para proceder a una cooperación reforzada en base a la propuesta inicial.

En total once Estados miembros solicitaron la autorización: Francia, Bélgica, Alemania, Austria, Eslovenia, Eslovaquia, Italia, España, Portugal, Grecia y Estonia; superando el mínimo de nueve necesario para que la Comisión formulase una propuesta al Consejo al respecto.

Así, el 23 de octubre de 2012, la Comisión dio luz verde al procedimiento<sup>19</sup> al considerar que la cooperación reforzada permitirá obtener ventajas tangibles de forma inmediata y contribuirá a la mejora del mercado único en su conjunto. Al mismo tiempo, el Comisario Semeta pronunció un discurso<sup>20</sup> en el que agradeció la voluntad de los Estados miembros participantes. La propuesta de Decisión del Consejo<sup>21</sup> presentada debe aprobarse en el Consejo por mayoría cualificada (un apoyo mínimo de 255 votos ponderados que representen al menos 14 Estados) y contar con el consentimiento del Parlamento. Una vez lograda la luz verde de ambas instituciones codecisoras, un acto legislativo sustantivo definirá los parámetros del impuesto, que previsiblemente no modificará los de la propuesta inicial de septiembre de 2011. Este acto deberá ser aprobado de manera unánime por los 11 Estados miembros participantes.

<sup>18</sup> [http://ec.europa.eu/taxation\\_customs/resources/documents/taxation/other\\_taxes/financial\\_sector/com\(2011\)594\\_en.pdf](http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/taxation/other_taxes/financial_sector/com(2011)594_en.pdf)

<sup>19</sup> [http://europa.eu/rapid/press-release\\_IP-12-1138\\_es.htm](http://europa.eu/rapid/press-release_IP-12-1138_es.htm)

<sup>20</sup> [http://europa.eu/rapid/press-release\\_SPEECH-12-757\\_en.htm](http://europa.eu/rapid/press-release_SPEECH-12-757_en.htm)

<sup>21</sup> [http://ec.europa.eu/taxation\\_customs/resources/documents/taxation/com\\_2012\\_631\\_en.pdf](http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/taxation/com_2012_631_en.pdf)



El 26 de noviembre de 2012, la Comisión presentó su propuesta de Decisión ante el Grupo de Trabajo sobre Cuestiones Fiscales del ECOFIN. Las únicas Delegaciones que se mostraron reacias a autorizar la cooperación reforzada fueron Reino Unido, Malta y Chequia, aunque ninguna quiso adelantar su voto en el Consejo de Ministros ECOFIN.

El 30 de noviembre de 2012, el Comité de Representantes Permanentes (COREPER) decidió remitir una carta al Parlamento Europeo solicitando su preceptivo consentimiento. La sesión plenaria del Parlamento Europeo del 12 de diciembre de 2012 ha aprobado la resolución que consiente la cooperación reforzada por 533 votos a favor, 91 en contra y 32 abstenciones<sup>22</sup>.

Entre tanto, el Consejo ECOFIN del 4 de diciembre de 2012, decidió que una vez aprobado en el Parlamento, continuaría trabajando sobre el texto de la autorización a la luz de los comentarios de las Delegaciones.

#### **Propuesta de Decisión del Consejo que autoriza la cooperación reforzada en el ámbito del ITF**

La propuesta de Decisión examinada en el Consejo se compone de 15 considerandos y dos artículos y va precedida de un memorando explicativo.

En la misma se afirma que esta cooperación reforzada es coherente con los objetivos de la UE y que refuerza el proceso de integración del mercado interior. Según él, un sistema de ITF común a al menos 11 Estados miembros reducirá la desarmonización de la fiscalidad del sector financiero, lo que acarreará menor falseamiento de la competencia, menores oportunidades de evasión fiscal, mayor transparencia e intercambio de información y un ahorro de costes de cumplimiento para los operadores.

Se argumenta que un sistema común de fiscalidad para el sector financiero, aún para once Es-

<sup>22</sup><http://www.europarl.europa.eu/news/en/pressroom/content/20121207IPR04408/html/Eleven-EU-countries-get-Parliament's-all-clear-for-a-financial-transaction-tax>

tados miembros, es preferible a la fragmentación de 27 sistemas autónomos, y que los operadores se beneficiarán de la simplificación que tal armonización supondrá y de la reducción de riesgos de doble imposición o doble no imposición.

Asimismo, se defiende que los derechos, obligaciones y competencias de los Estados miembros no participantes serán respetados, pudiendo éstos poner en marcha un impuesto nacional semejante al margen del sistema común. Al mismo tiempo, el sistema está abierto a la participación del resto de Estados miembros.

Más información acerca de la propuesta:

[http://europa.eu/rapid/press-release\\_MEMO-12-799\\_en.htm](http://europa.eu/rapid/press-release_MEMO-12-799_en.htm)

## **VI. IMPUESTOS ESPECIALES**

### **6.1 Propuesta de Directiva del Consejo que modifica la Directiva 2003/96/CE por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad**

La Comisión Europea presentó el 13 de abril de 2011 una propuesta de Directiva<sup>23</sup> del Consejo que modifica la Directiva 2003/96/CE por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad. El objetivo de la revisión es reestructurar la fiscalidad de esos productos para eliminar los desequilibrios actuales y tener en cuenta tanto sus emisiones de CO<sub>2</sub> como su contenido energético.

La Comisión propone que la tributación para cada producto resulte de sumar dos elementos: el componente CO<sub>2</sub> se calculará en euros/t de emisiones de CO<sub>2</sub> y la imposición sobre el consumo

<sup>23</sup> COM (2011) 169 de 13.04.2011. *Propuesta de Directiva del Consejo que modifica la Directiva 2003/96/CE del Consejo por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad*  
<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2011:0169:FIN:ES:PDF>  
<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2011:0168:FIN:ES:PDF>

energético general se calculará en euros/GJ, basándose en el valor calorífico neto de los productos energéticos y la electricidad. Las instalaciones sujetas al ETS (European Trading System - Régimen Comunitario para el Comercio de Derechos de Emisión, RCDE de la UE) de la Directiva 2003/87/CE<sup>24</sup> quedan exentas del pago del componente CO2 en el combustible que utilicen.

El Grupo de Trabajo de Fiscalidad Indirecta del Consejo de la UE ha tratado esta propuesta legislativa en sus reuniones bajo presidencias húngara, polaca, danesa y chipriota. En junio y en octubre de 2012, el Consejo Europeo solicitó que se avanzase en los trabajos y el debate sobre la propuesta. La Presidencia chipriota ha presidido cinco reuniones este último semestre aunque no se han producido grandes avances.

La propuesta se abordó en el pasado Consejo ECOFIN de 4 de diciembre. En esta reunión, los Ministros avalaron un informe<sup>25</sup> que recoge el estado de la cuestión y presenta propuestas para los futuros trabajos en relación con la Directiva. El informe se basa en los siguientes principios, como punto de partida de futuros debates:

- los niveles de imposición que aplicarán los Estados miembros a los productos energéticos y de la electricidad no podrán ser inferiores a los niveles mínimos de imposición establecidos en la presente Directiva;
- los niveles mínimos de imposición únicos se han establecido con arreglo a dos componentes de referencia, uno relacionado con la energía y el otro con el CO2;
- los Estados miembros podrán expresar sus niveles nacionales de imposición bien mediante un impuesto único, bien mediante impuestos separados, así como en unidades distintas de las utilizadas para expresar los niveles mínimos de imposición, siempre que se

respeten los niveles mínimos fijados en la Directiva.

Aún cuando la mayoría de los Estados miembros apoya en principio esta estructura de la imposición, son necesarios nuevos debates sobre los niveles mínimos y sobre una serie de cuestiones técnicas si se quiere alcanzar un acuerdo.

El informe sobre el estado de la cuestión también recoge que la Presidencia chipriota ha propuesto unos nuevos niveles mínimos más bajos, basándose en la propuesta de la Comisión pero ajustando el componente relacionado con el CO2. La Presidencia optó por el tipo de 12 €/tCO2 pues el tipo del componente relacionado con el CO2 para calcular en nivel mínimo de imposición es un valor situado entre la propuesta de la Comisión (20 €/tCO2) y el precio actual de los derechos de emisión del RCDE de la UE.

La Presidencia ha propuesto igualmente unos niveles mínimos de imposición más bajos para los biocarburantes y biolíquidos (situando el componente relacionado con el CO2 en 0 €/tCO2 y el componente relacionado con la energía en un nivel sustancialmente más bajo que el del correspondiente combustible fósil) que permitan que los productos de que se trate cumplan con los criterios de sostenibilidad establecidos en el artículo 17 de la Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables.

Para evitar solapamientos entre el RCDE de la UE y la Directiva sobre fiscalidad de la energía, la Presidencia propone que los Estados miembros tengan la posibilidad de aplicar tipos menores de imposición a las instalaciones incluidas en dicho RCDE de la UE.

De cara a los futuros trabajos, la Presidencia cree necesario avanzar en los ámbitos siguientes: niveles de los tipos mínimos de imposición de los productos energéticos y eléctricos; imposición de las instalaciones incluidas en el RCDE de la UE; tratamiento fiscal de los biocarburantes y los biolíquidos; tratamiento fiscal del gasóleo comercial;

<sup>24</sup><http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2003:275:0032:0046:ES:PDF>

<sup>25</sup><http://register.consilium.europa.eu/pdf/es/12/st16/st16595.es12.pdf>

tratamiento fiscal de los productos energéticos y eléctricos utilizados en la agricultura; períodos transitorios; reducciones de impuestos por debajo de los tipos mínimos; y la relación con otros ámbitos pertinentes de la legislación de la UE.

## VII. COOPERACION Y FRAUDE FISCAL

### 7.1 Lucha contra el fraude y la evasión fiscales

La Comisión Europea ha presentado el 6 de septiembre un plan de acción<sup>26</sup> para dar desde la UE una respuesta más efectiva a los problemas de la evasión y la elusión fiscales. El plan establece un paquete completo de medidas que ayudarán a los Estados miembros a proteger sus bases imponibles y a recuperar legítimamente los miles de millones de euros que se les deben.

Asimismo, la Comisión ha adoptado también dos recomendaciones<sup>27</sup> que animan a los Estados miembros a tomar medidas rápidas y coordinadas frente a los problemas específicos más acuciantes. La primera Recomendación prevé la adopción en la UE de una posición de fuerza contra los paraísos fiscales. Utilizando criterios comunes, se invita a los Estados miembros a identificar esos paraísos y a introducirlos en unas listas negras nacionales. También se establecen medidas específicas para convencer a los países no miembros de la UE de la necesidad de aplicar las normas de gobernanza que rigen en la Unión.

La segunda Recomendación aborda el tema de la planificación fiscal agresiva. En ella se proponen diferentes vías para corregir los tecnicismos y las lagunas que algunas empresas aprovechan para evitar el pago de lo que equitativamente les corresponde. La Recomendación anima a los Estados miembros a reforzar sus convenios de doble imposición para evitar que puedan dar

como resultado una ausencia total de tributación. Se les anima también a adoptar, para la lucha contra las prácticas abusivas, una norma general común que permita basar los impuestos en las actividades económicas reales y dejar de lado cualquier montaje artificial con el que se pretenda eludirlos.

El plan de acción prevé igualmente la adopción de un código del contribuyente, la creación de un número de identificación fiscal de la UE, la revisión de las disposiciones que establecen para la lucha contra las prácticas abusivas las directivas de la UE más importantes y el establecimiento de unas directrices comunes para rastrear los flujos de dinero.

Por otra parte, con respecto al problema de la competencia fiscal perniciosa, se insta a los Estados miembros a que den un nuevo impulso a los trabajos de elaboración del código de conducta de la UE en materia de fiscalidad de las empresas. En caso de que no logren acordarse y aplicarse de forma puntual y efectiva soluciones que permitan eliminar determinadas discordancias y desajustes, la Comisión presentará, si procede, las propuestas de acción legislativas que sean oportunas. Se recomienda ampliar el ámbito de aplicación de ese código de conducta para que en él se incluyan también regímenes fiscales especiales destinados a los más ricos.

Para garantizar que el plan de acción vaya avanzando, la Comisión creará unos instrumentos de control y unos mecanismos de gestión activos que permitan mantener el ritmo en la lucha contra la evasión y la elusión fiscales. Se establecerá así una nueva plataforma que se encargará de seguir la aplicación que den los Estados miembros a las recomendaciones y de informar de ella.

Tanto el plan de acción como las Recomendaciones se presentarán ahora al ECOFIN y al Parlamento Europeo.

### 7.2 Programa FISCALIS 2020

“Fiscalis” es un programa de acción plurianual coincidente con la duración del Marco Finan-

<sup>26</sup> [http://ec.europa.eu/taxation\\_customs/resources/documents/taxation/tax\\_fraud\\_evasion/com\\_2012\\_722\\_es.pdf](http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/taxation/tax_fraud_evasion/com_2012_722_es.pdf)

<sup>27</sup> [http://ec.europa.eu/taxation\\_customs/resources/documents/taxation/tax\\_fraud\\_evasion/c\\_2012\\_8805\\_es.pdf](http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/taxation/tax_fraud_evasion/c_2012_8805_es.pdf)  
[http://ec.europa.eu/taxation\\_customs/resources/documents/taxation/tax\\_fraud\\_evasion/c\\_2012\\_8806\\_es.pdf](http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/taxation/tax_fraud_evasion/c_2012_8806_es.pdf)

ciero (Presupuesto UE) que tiene por objetivo mejorar el funcionamiento de los sistemas de fiscalidad indirecta del mercado interior y la cooperación administrativa. Su razón de ser parte de que los desafíos fiscales de la próxima década, tales como el fraude fiscal y la reducción de la carga administrativa, sólo pueden ser abordados cooperando intensamente de manera transfronteriza.

"Fiscalis 2020" es el cuarto programa de este tipo que, una vez aprobado, entraría en vigor el 1 de enero de 2014, sustituyendo al vigente. Los objetivos del programa se persiguen a través de actividades de formación y capacitación del funcionariado, el desarrollo de sistemas de comunicación e intercambio de información, el intercambio de buenas prácticas, las visitas de trabajo y otras.

La Comisión ha presentado el nuevo programa "Fiscalis 2020" el 29 de agosto de 2012<sup>28</sup>.

El Grupo de Trabajo de Cuestiones Fiscales ha abordado la nueva propuesta en tres reuniones a lo largo de las que la Presidencia chipriota ha formulado dos propuestas transaccionales que han permitido acercar posiciones. Sin embargo, quedará pendiente el acuerdo en el Consejo para el próximo semestre bajo Presidencia irlandesa, así como el consentimiento del Parlamento Europeo, ya que se trata de un expediente que requiere de la co-decisión.

## VIII. PROCEDIMIENTOS

### 8.1 Procedimientos de infracción (258 TFUE)

#### **La Comisión insta a España a que modifique su régimen discriminatorio del impuesto sobre bienes inmuebles (septiembre)<sup>29</sup>**

La Comisión ha pedido a España que modifique sus disposiciones fiscales aplicables a determinadas ventas de bienes inmuebles. Conforme a la legislación española, la plusvalía de la venta de una

residencia permanente está exenta de impuestos si el importe se utiliza para adquirir otra residencia permanente. Sin embargo, esta disposición se aplica únicamente a los residentes españoles, discriminando así a los no residentes. Las disposiciones son incompatibles con las libertades fundamentales establecidas en los Tratados. La petición adopta la forma de dictamen motivado (segunda etapa del procedimiento de infracción de la UE). Si España no cumple la petición en el plazo de dos meses, la Comisión podría decidir someter el asunto ante el Tribunal de Justicia de la UE.

#### **La Comisión insta a España a que grave con el IVA determinados servicios prestados por los notarios (octubre)<sup>30</sup>**

La Comisión Europea ha pedido a España que grave con el IVA los servicios prestados por los notarios en relación con las transacciones financieras. En la actualidad España aplica una exención a tales servicios, exención que no permiten las normas de la UE sobre el IVA.

La Directiva sobre el IVA prevé una exención en favor de los servicios financieros. Por ejemplo, la concesión de un crédito o la venta de acciones son transacciones exentas del IVA. Por el contrario, la intervención de un notario consiste esencialmente en preparar documentos públicos que dan fe de actos civiles y mercantiles y contratos, garantizando su autenticidad y exactitud. Incluso en el caso de que estos servicios se presten en relación con una transacción financiera, son claramente distintos de la transacción y, por lo tanto, de naturaleza no financiera.

Por consiguiente, se pide a España que modifique su legislación en el plazo de dos meses para alinearla con la de la UE (segunda etapa del procedimiento de infracción). De lo contrario, la Comisión podrá demandar a España ante el Tribunal de Justicia de la UE.

<sup>29</sup>[http://europa.eu/rapid/press-release\\_MEMO-12-708\\_en.htm?locale=en](http://europa.eu/rapid/press-release_MEMO-12-708_en.htm?locale=en)

<sup>30</sup>[http://europa.eu/rapid/press-release\\_MEMO-12-794\\_en.htm](http://europa.eu/rapid/press-release_MEMO-12-794_en.htm)

<sup>28</sup> [http://ec.europa.eu/taxation\\_customs/resources/documents/com\\_2012\\_465\\_en.pdf](http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/com_2012_465_en.pdf)

## 8.2 Resoluciones del Tribunal de Justicia de la UE

### Asunto C-269/09 Comisión vs. Reino de España<sup>31</sup>

La Sala Primera del Tribunal de Justicia de la UE ha condenado a España por mantener en el artículo 14 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF, una disposición por la que los contribuyentes que trasladan su residencia al extranjero están obligados a incluir cualquier renta no imputada en la base imponible del último ejercicio fiscal en el que hayan sido considerados contribuyentes residentes. La sentencia considera que el citado artículo atenta contra la libertad de circulación y de residencia en la UE porque impide que el contribuyente que traslada su residencia al extranjero se beneficie del diferimiento de la deuda tributaria.

Sentencia del Tribunal de Justicia de la UE en el asunto C-610/11 sobre incumplimiento de la obligación de recuperar las ayudas de Estado ilegales concedidas a una de las filiales del Grupo Magefesa

La Comisión Europea adoptó, en 1989 y en 1998, en materia de ayudas de Estado, dos decisiones respecto al grupo Magefesa, productor de artículos de menaje de acero inoxidable y pequeños electrodomésticos. El grupo Magefesa estaba formado, en particular, por cuatro sociedades industriales que fabrican artículos de menaje doméstico: Industrias Domésticas, S.A. (Indosa), con domicilio social en el País Vasco; Cubertera del Norte, S.A. (Cunosa), y Manufacturas Gur, S.A. (GURSA), con domicilio social en Cantabria, y Manufacturas Inoxidables Gibraltar, S.A. (MIGSA), con domicilio social en Andalucía.

En primer lugar, mediante la Decisión 91/1 de diciembre de 1989, la Comisión europea declaró ilegales e incompatibles con el mercado interior las ayudas consistentes en:

- avales crediticios por un valor de 1 580 millones de pesetas,

- un crédito de 2 085 millones de pesetas en condiciones diferentes de las de mercado,
- subvenciones no reintegrables por un importe total de 1 095 millones de pesetas,
- y una subvención de intereses valorada en 9 millones de pesetas.

En esa misma Decisión 91/1, se emplazó a las autoridades españolas, en particular, a suprimir los avales crediticios, a transformar el crédito de favor en un crédito normal y a recuperar las subvenciones no reintegrables.

En segundo lugar, mediante la Decisión 1999/509 de 14 de octubre de 1998, la Comisión declaró ilegal e incompatible con el mercado común la ayuda en forma de continuo impago de impuestos y contribuciones de seguridad social de ciertas empresas pertenecientes al grupo Magefesa. De manera más concreta, dicha Decisión declaró ilegal e incompatible con el mercado común el continuo impago de impuestos y contribuciones de seguridad social:

- por parte de Industrias Domésticas, SA (Indosa) y Cunosa, hasta su declaración de quiebra;
- por parte de MIGSA y GURSA, hasta la interrupción de sus actividades;
- y por parte de Indosa, tras su declaración de quiebra y hasta mayo de 1997.

En esa misma Decisión 1999/509, se instó a las autoridades españolas a adoptar las medidas necesarias para recuperar dicha ayuda de los beneficiarios, precisando que los importes recuperados debían incluir los intereses devengados desde la concesión de la ayuda hasta la fecha efectiva de su reembolso.

Además, en ambas Decisiones (tanto en la Decisión 91/1 como en la Decisión 1999/509), se instaba a las autoridades españolas a informar a la Comisión, en un plazo de dos meses a partir de la notificación de cada una de dichas Decisiones, de las medidas adoptadas para su ejecución.

<sup>31</sup><http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=124995&pageIndex=0&doclang=ES&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=649588>

El 22 de diciembre de 1999, la Comisión interpuso ante el Tribunal de Justicia un recurso que tenía por objeto que se declarara que España había incumplido las obligaciones que le incumbían, al no haber adoptado en el plazo establecido las medidas necesarias para dar cumplimiento a las citadas Decisiones.

Por sentencia de 2 de julio de 2002 (asunto C-499/99<sup>32</sup>), el Tribunal de Justicia declaró:

- por un lado, que España había incumplido las obligaciones que le incumbían al no haber adoptado las medidas necesarias para dar cumplimiento a la Decisión 91/1 (no obstante, la sentencia de 2002 no versó sobre el crédito de 2 085 millones de pesetas en condiciones diferentes de las de mercado);
- por otro lado, el Tribunal declaró que España había incumplido las obligaciones que le incumbían al no haber adoptado las medidas necesarias para dar cumplimiento a la Decisión 1999/509 en la medida en que declaró ilegales e incompatibles con el mercado común determinadas ayudas concedidas a las empresas GURSA, MIGSA y Cunosa; por lo que respecta a Indosa, el Tribunal declaró que España únicamente había incumplido sus obligaciones al no haber informado a la Comisión, dentro de los plazos señalados, de las medidas adoptadas para la ejecución de la Decisión 1999/509.

En 2006, España informó a los servicios de la Comisión de las medidas adoptadas en relación con GURSA, MIGSA y Cunosa. A raíz de estas informaciones, la Comisión pudo considerar que las Decisiones 91/1 y 1999/509 habían sido ejecutadas en relación con estas tres compañías ya que cesaron en sus actividades y sus activos fueron vendidos a precio de mercado.

En relación con Indosa, por un lado, por lo que respecta a la Decisión 1999/509, en diciembre de 2009, la Comisión ha interpuesto un nuevo re-

curso (asunto C-529/09), a fin de que se declare que España ha incumplido las obligaciones que le incumben, al no haber adoptado en el plazo establecido las medidas necesarias para dar cumplimiento a la Decisión 1999/509/CE en lo que respecta a Indosa. La sentencia sobre este asunto se dictará el próximo 24 de enero de 2013.

Paralelamente, por otro lado, por lo que respecta a la Decisión 91/1 en lo relativo a Indosa, la Comisión estimó que las medidas adoptadas por España no han resultado en una ejecución inmediata de la sentencia de 2002 y de la Decisión 91/1, ni en una recuperación total e inmediata de la ayuda ilegal e incompatible. En consecuencia, la Comisión introdujo un recurso para que el Tribunal de Justicia condenará a España a pagar a la Comisión una multa coercitiva y una suma a tanto alzado.

Con fecha 11 de diciembre de 2012, el Tribunal de Justicia ha dictado sentencia en el asunto de referencia, recurso de incumplimiento relativo a la falta de adopción de las medidas necesarias para dar cumplimiento a la sentencia del TJUE de 2 de julio de 2002 en el asunto C-499/99 (Magesa), en concreto por la no recuperación de las ayudas ilegales otorgadas a Indosa. La Comisión solicitaba la imposición de una multa coercitiva de 131.136 euros diarios y de una suma a tanto alzado de 14.343 euros por el número de días de persistencia de la infracción transcurridos desde la sentencia de 2002 y la fecha en que se dicte la sentencia en el presente asunto o en la que España ponga fin a la infracción.

El TJUE ha decidido:

- 1) Declarar que el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 260 TFUE, apartado 1, al no haber adoptado, en la fecha en que terminó el plazo fijado en el escrito de requerimiento complementario emitido por la Comisión Europea el 18 de marzo de 2010, en aplicación del apartado 2 del referido artículo, todas las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia de 2 de julio de 2002, Comisión/España referida a la re-

<sup>32</sup><http://curia.europa.eu/juris/liste.jsf?language=es&num=C-499/99>

cuperación a cargo de Industrias Domésticas S.A (Indosa), de las ayudas que declaró ilegales e incompatibles con el mercado común la Decisión 91/1/CEE de la comisión, de 20 de diciembre de 1989, relativa a las ayudas concedidas por el Gobierno español y los consejos de gobierno de varias Comunidades Autónomas a Magefesa.

- 2) Condenar al Reino de España a pagar a la Comisión Europea una **multa coercitiva de 50.000 euros por cada día de retraso** en la puesta en práctica de las medidas necesarias para dar cumplimiento a la referida sentencia Comisión/España, a partir de la fecha de pronunciamiento de la presente sentencia y hasta la fecha de ejecución de la misma sentencia.
- 3) Condenar al Reino de España a abonar a la Comisión Europea la **suma a tanto alzado de 20 millones de euros**.
- 4) Condenar en costas al Reino de España.

## IX. PUBLICACIONES

### 9.1 Estudio prospectivo anual sobre el crecimiento<sup>33</sup>

El "Annual Growth Survey"<sup>34</sup> da inicio al primer semestre europeo de 2013 en lo referente a la coordinación de la política económica. Ésta asegurará, a su vez, la coherencia de las políticas presupuestarias y económicas de los Estados miembros con el Pacto de Estabilidad y Crecimiento y la estrategia Europa 2020. El estudio alimentará las decisiones nacionales en la materia, las cuales quedarán reflejadas en los Programas de Estabilidad y Convergencia y en los Programas Nacionales de Reforma en el mes de abril. Al mismo tiempo, éstos alimentarán las propuestas de Recomendaciones Específicas por país que la Comisión presentará en mayo.

<sup>33</sup> [http://ec.europa.eu/europe2020/pdf/ags2013\\_en.pdf](http://ec.europa.eu/europe2020/pdf/ags2013_en.pdf)

<sup>34</sup> [http://europa.eu/rapid/press-release\\_MEMO-12-915\\_en.htm?locale=FR](http://europa.eu/rapid/press-release_MEMO-12-915_en.htm?locale=FR)

El estudio reconoce las reformas llevadas a cabo hasta el momento pero insiste en mantener el impulso reformista. **En el ámbito de la fiscalidad** insiste en los cinco objetivos clave marcados en el estudio del pasado año, a saber:

1. Desplazamiento de la imposición sobre el trabajo hacia la imposición sobre el consumo y la propiedad
2. Bases impositivas más amplias
3. Aumento de la fiscalidad medioambiental
4. Mejora en la recaudación y en el cumplimiento fiscal
5. Supresión de los incentivos fiscales al endeudamiento

Estos cinco objetivos persiguen unas reformas fiscales que promuevan el crecimiento y mejoren la competitividad y equidad de los sistemas tributarios.

*Desplazamiento de la carga impositiva hacia el consumo y la propiedad*

Estudios económicos demuestran que los impuestos sobre el trabajo o la renta, de personas físicas o jurídicas, resultan más distorsionadores que aquellos que gravan el consumo y el medio ambiente, que son considerados más favorecedores para el crecimiento y para los objetivos y necesidades sociales.

La Comisión recomienda, en particular, limitar la carga tributaria sobre las rentas más bajas, incentivando así el trabajo y el empleo y contribuyendo a un sistema tributario más justo para los más vulnerables.

A pesar del consenso en rebajar este tipo de imposición, la carga continúa siendo alta y los últimos análisis muestran que un tercio de los Estados miembros pueden hacer más esfuerzos en este sentido.

*Bases impositivas más amplias*

Como alternativa a la subida de tipos, el estudio afirma que reducir las deducciones y exenciones

es una manera más inteligente de incrementar la recaudación. Deducciones, exenciones y otros incentivos y subvenciones fiscales contribuyen a la complejidad e ineficiencia del sistema tributario en perjuicio de empresas y contribuyentes.

En el ámbito de la Unión se está trabajando en una profunda reforma del IVA para que este impuesto sea más simple, eficiente y robusto. Como parte de la reforma, la Comisión evalúa la conveniencia de mantener los tipos reducidos del impuesto. Un estudio demuestra que si se eliminasen todos los tipos reducidos, el tipo impositivo general podría bajarse hasta 7,5 puntos porcentuales sin merma de la recaudación total.

#### *Aumento de la fiscalidad medioambiental*

Los llamados impuestos "verdes" sobre el medio ambiente y la energía, habitualmente en forma de impuestos especiales, se consideran los más favorecedores del crecimiento, además de que contribuyen a los objetivos de lucha contra el cambio climático, eficiencia de los recursos y seguridad energética. La Comisión anima a los Estados miembros a que desarrollen la fiscalidad en este área, incluyendo un ajuste de la estructura de los tipos sobre combustibles fósiles o la eliminación los tipos reducidos de IVA para la energía.

A nivel europeo, una nueva Directiva de Fiscalidad de la Energía contribuiría, además de a lo ya señalado, a eliminar el falseamiento de la competencia existente entre combustibles.

#### *Lucha contra el fraude y la evasión fiscal*

Los Estados miembros deben asegurar que sus sistemas de control y sanción son lo suficientemente disuasorios. Para ello debe mejorarse la cooperación entre las autoridades tributarias ya que el fraude y la evasión tienen normalmente naturaleza transfronteriza.

Una de las medidas más inmediatas que la Comisión recomienda a los Estados miembros es acordar la revisión de la Directiva del Ahorro y el refuerzo de los acuerdos con Suiza y otros países del entorno.

#### *Eliminación de los incentivos fiscales al endeudamiento y a la inversión inmobiliaria*

Los sistemas tributarios de algunos Estados miembros siguen incentivando el endeudamiento de empresas y familias. Muchas empresas de la UE han sido incentivadas a financiarse mediante el endeudamiento en lugar de a través de la emisión de acciones.

El favorable trato fiscal de los préstamos hipotecarios es considerado como uno de los factores que provocaron la inversión inmobiliaria desmesurada que condujo a la burbuja inmobiliaria.

Por tanto, los incentivos al endeudamiento deben reducirse y los que afectan a las empresas y al mercado inmobiliario deben mantenerse bajo control. También deben revisarse los que afectan a las familias a través de la desgravación de préstamos hipotecarios.

#### *Objetivo final: competitividad y equidad de los sistemas tributarios*

Como ya se ha señalado, los cinco objetivos re-señados persiguen promover el crecimiento y la mejora de la competitividad y de la justicia fiscal.

Según el estudio, la competitividad fiscal va más allá del tipo impositivo, también son importantes otros factores como el coste y la complejidad que requiere su cumplimiento, la carga administrativa, y la transparencia y estabilidad del sistema. Además, un sistema competitivo debe apoyar la modernización de la economía. El desarrollo de una fiscalidad medioambiental y el desincentivo del endeudamiento contribuyen a este último objetivo.

A nivel europeo, la revisión de la legislación sobre IVA y la propuesta de Base Imponible Común Consolidada del Impuesto de Sociedades (BIC-CIS) tienen como objetivo contribuir a la mejora de la competitividad.

En materia de justicia y equidad, los Estados miembros deben poner coto a la evasión y elusión fiscal, eliminar las distorsiones de la compe-



tencia creadas por subsidios fiscales ocultos, tener en cuenta la repercusión social de la fiscalidad, premiar actividades deseables como el trabajo, el emprendizaje o el comportamiento ecológico, y mejorar la coordinación transfronteriza para limitar la no imposición, las carreras de reducción de tipos, así como hacer frente conjuntamente la competencia fiscal desleal de terceros países.

Más información:

[http://ec.europa.eu/taxation\\_customs/resources/documents/taxation/gen\\_info/economic\\_analysis/tax\\_papers/taxation\\_paper\\_34\\_en.pdf](http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/taxation/gen_info/economic_analysis/tax_papers/taxation_paper_34_en.pdf)

